

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:  
"REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS –  
DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**

**INDICE**

**DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

**DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**

Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	004 - 013
Declaración jurada del postor del Postor	014 - 015
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 37 del reglamento	016 - 017
Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento	018 - 019
Oferta económica en soles	020 - 023
Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista Y equipamiento	024 - 025
Contrato de consorcio	026 - 030
Habilitación	031 - 034
Registro Plan de vigilancia, prevención y control COVID en el trabajo	035 - 039

**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO**

Carta de Presentación de oferta	041 - 042
Contrato de Consorcio	043 - 056
Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento	
Formación académica del personal especialista	058 - 059
Experiencia del personal especialista	060 - 061
Equipamiento	062 - 063

**FACTORES DE EVALUACION**

Experiencia del Postor en la especialidad	065 - 158
Precio	159 - 162

**DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA**

CERTIFICADO REMYPE	164 - 166
--------------------	-----------

CONSORCIO BELCOR S  
 Daniel E. Arteaga  
 REPRESENTANTE LEGAL

## DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

# DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

CONSORCIO DELICOR S.A.  
Daniel E. Garbajosa Ruiz  
REPRESENTANTE COMUNAL

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA  
REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE  
LA OFERTA

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Dante E. Yorque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUNAL



ZONA REGISTRAL I - SEDE PIURA  
Oficina Registral PIURACódigo N° 12533147  
Solicitud N° 1488005  
14/09/2020 16:59:12REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS**CERTIFICADO DE VIGENCIA**El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11110769 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MANRIQUE CHEVEZ JORGE IVAN, identificado con DNI 45345933 cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS**ASIENTO:** A00001**CARGO:** GERENTE GENERAL**FACULTADES:**

A00001

(...)

**LA GERENCIA**

Art. 24.- No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley general de sociedades, para este órgano societario serán ejercidas por la gerencia. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos y/o revocados sus poderes en cualquier momento por la junta general de accionistas.

La junta general de socios puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287° al 289° de la ley general de sociedades y al presente estatuto.

Sin perjuicio de lo dispuesto he indicado en el artículo 25 de este estatuto, la gerencia tendrá las siguientes facultades:

**A.- Facultades administrativas:**

1. Organizar el régimen interno de la institución en todos los asuntos referentes a su objeto, dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma.
2. Dirigir las operaciones comerciales de la institución y administrar en nombre y representación de de ésta todos sus bienes, sean muebles o inmuebles.
3. Suscribir la correspondencia de la institución, así como autorización, constancias, certificaciones, cartas simples, cartas notariales, solicitudes, formularios, declaración jurada, o cualquier otro escrito o documento.
4. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones, públicas o privadas y ante cualquier persona, natural o jurídica, ya sea en el Perú o en el extranjero, con la finalidad de promocionar su actividad empresarial o de resolver cualquier asunto vinculado con la institución.
5. Solicitar información ante cualquier entidad, institución y/o dependencia del estado.
6. Cuidar de la contabilidad y formular el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, la memoria anual y los demás estados y análisis contables que se requieran.
7. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituir las a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

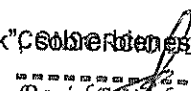
**B.- Facultades laborales:**

CONSORCIO JILINORTE  
Daniel E. Yurleque Zuñi  
REPRESENTANTE LEGAL

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

1. Nombrar y/o contratar a funcionarios y empleados que la institución requiera, fijando sus funciones, condiciones, horarios, así como la retribución o remuneración correspondiente; quedando facultado para negociar, celebrar, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos los contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado bajo cualquier modalidad, prácticas pre-profesionales, actuando acorde con la normatividad laboral vigente.
  2. Aprobar y modificar el reglamento interno de trabajo, el reglamento interno de higiene y seguridad industrial y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.- en ese sentido, el gerente general actuando conforme al reglamento y a la normatividad laboral vigente podrá:
    - Amonestar de manera verbal o por escrito al personal.
    - Suspender y despedir al personal.
    - Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
    - Conceder licencia al personal.
  3. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
  4. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.
  5. Suscribir a nombre de la institución la correspondencia o cualquier documento dirigido a autoridades del ministerio de trabajo, ESSALUD, ONP, AFPS, SNP, y a cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, que estén vinculadas con las obligaciones o derechos de los trabajadores.
  6. Representar a la institución ante el ministerio de trabajo u otra entidad laboral, quedando facultado para presentar y/o responder toda clase de escritos, declaraciones, solicitudes, formularios u otro documento público o privado que requiera el caso.-
  7. Representar a la institución en toda audiencia de conciliación ante el ministerio de trabajo, con facultades expresas para conciliar o no conciliar, según sea el caso; así como poder disponer del derecho materia de conciliación tramitada.
  8. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.
- C.- Facultades contractuales:
1. Solicitar, negociar, acordar, convenir, crear, pactar, prestar, constituir, otorgar, dar, tomar, aceptar, renunciar ejercer, celebrar, suscribir, formalizar, solemnizar, contratar, subcontratar, regular, aclarar, modificar, ampliar, reducir, ratificar, confirmar, dar por concluidos, resolver y/o extinguir, según sea el caso, mediante documento público o privado, la realización de los siguientes actos, derechos, contratos y/u obligaciones:
    - Compraventa; permuta; suministro; donación; mutuo, préstamo o créditos en general; alquiler o arrendamiento; comodato; prestación de servicios, locación de servicios, contrato de obra, mandato con o sin representación, depósito, secuestro; fianza, fianza simple o solidaria; renta vitalicia; dación en pago; contratos preparatorios, compromiso de contratar, contrato de opción; promesa de compraventa y/u opciones; contratos definitivos; cesión derechos, cesión de posición contractual, o cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado.
    - Transferencias o traspasos de posesión, transferencia de propiedad bajo cualquier modalidad, adjudicación, partición, pacto de indivisión, medianería, usufructo, cuasiusufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, y cualquier otro derecho real principal.
    - Anticresis, hipoteca, prenda o garantía mobiliaria, derecho de retención, y cualquier otro derecho real de garantía.
    - Contratos mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal.
    - Fideicomiso bajo cualquier modalidad: fideicomiso de crédito; fideicomiso de fondos de cobertura o seguro de crédito; fideicomiso de gestión; fideicomiso de inversión y/o pagos; fideicomiso en garantía; fideicomiso inmobiliario y/o cualquier otra clase de fideicomiso.
    - Aval u otra garantía personal, así como compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances.
    - Arrendamiento financiero o "leasing"; retroarrendamiento financiero o "lease back" sobre bienes muebles o inmuebles, así como contrato de opción de compra.
    - Contrato de franquicia, contrato de agencia, contrato de comisión, contrato de compraventa mercantil, contrato de mediación o mandato, contrato de transporte, contrato de cesión de créditos, contrato de consulting, contrato de

  
Daniel P. Arce  
REPRESENTANTE C.S.U.J.

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

factoring, contrato de renting, contrato de publicidad, contrato de fletamento, contrato de préstamo, contrato de compañía mercantil, contrato de seguro, contrato de concesión o licencia privada y pública, contrato de construcción, contrato de publicidad, contrato de edición, contrato de transporte, contrato de representación, contrato de patrocinio, contrato de esponsorización, contrato de almacenamiento, contrato de distribución, contrato de comercio marítimo, contrato de underwriting, contrato de forfaiting, contrato de confirming, contrato de colaboración empresarial, contratos de carga, estiba y desestiba, contrato de agente de aduanas, y cualquier otro contrato de comercio internacional.

- Contratos futuros, forwards, swaps así como celebrar otros contratos sobre productos financieros derivados, cualquiera sea su denominación y subyacente.

- Contratos empresariales, contratos por los cuales se constituya personas jurídicas societarias y no societarias, contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico.

- Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable.

- Transacciones judiciales o extrajudiciales.

- Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia.

- Cualquier clase de obligación de dar, hacer o no hacer.

- Las facultades enunciadas en este numeral podrán ejercerse respecto de cualquier clase de bien, sea mueble e inmueble o cualquiera sea su clasificación tanto en manera activa como pasiva.- asimismo el representante podrá solicitar y/o demandar la rescisión o la resolución de cualquiera de actos, derechos, contratos y/u obligaciones enunciados ante la instancia judicial o extrajudicial correspondiente, planteando los escritos o suscribiendo los documentos públicos o privados que resulten pertinentes, gozando de las facultades que resulten necesarias.

2. Realizar el cobro de toda clase de acreencias pendientes con la institución, así como el pago de toda deuda que se tenga en favor de terceros.- solicitar y/u otorgar recibos y cancelaciones.- solicitar y/u otorgar levantamientos y/o cancelaciones de hipotecas, prendas o garantías mobiliarias, anticresis, o cualquier otra garantía sea real o personal; asimismo podrá efectuar la renuncia de toda clase de hipotecas, inclusive hipotecas legales, pudiendo para tal efecto firmar los documentos públicos y/o privados que resulten pertinentes.

3. Contratar, renovar, cancelar y/o suscribir seguros, pólizas de seguro, servicios de custodia y depósito.

4. Realizar, celebrar, pactar y/o suscribir novación, compensación, consolidación, condonación y/o transacción respecto a cualquier obligación que la sociedad tenga frente a terceros, o respecto de cualquier obligación de terceros frente a la sociedad.

5. Representar a la sociedad en todo acto, obligación, derecho o contrato que ésta acepte, celebre, contraiga, pacte o acuerde con terceros, así como suscribir los documentos públicos o privados que se requieran.

6. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles o efectivo.- celebrar contratos asociativos tales como asociación en participación y consorcios.- en los casos en que la sociedad sea accionista o socio, podrá actuar con voz, voto y decisión en toda clase de juntas generales cualquiera que sea el tema de agenda o en todo aquel asunto que tenga interés la sociedad, pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la sociedad.- Asimismo podrá adquirir o transferir toda clase de acciones o participaciones, para lo cual podrá celebrar cualquier acto o contrato que resulte necesario, tanto en manera activa como pasiva.- de igual forma podrá aceptar toda clase de representación en la sociedad constituida o de la cual forme parte la sociedad.

7. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de personas jurídicas no lucrativas tales como asociaciones, fundaciones, comités, ONGS u otras agrupaciones de similar naturaleza, quedando facultado para actuar con voz, voto y decisión en toda clase de asambleas generales.- de igual forma podrá participar en la formación o constitución de cooperativas, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de la materia pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la sociedad.

8. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia sociedad, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-

Daniel E. Yllaque Zurita  
REPRESENTANTE COMUN.

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



9. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

D.- Facultades financieras:

1. Realizar toda clase de operaciones vinculadas con entidades del sistema financiero nacional o internacional sea en moneda nacional o extranjera, solicitar sus servicios, así como abrir, aperturar, reactivar, cancelar y/o cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras tales como: cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorros, cuentas de custodia y/o depósito de cualquier naturaleza, o de cualquier otra especie, depositando o retirando fondos de cualquiera de dichas cuentas; realizar depósitos a plazo o imposiciones a plazo fijo, retirar imposiciones.- asimismo podrá realizar u ordenar giros, realizar, ordenar o efectuar transferencias de fondos; efectuar órdenes de pago, solicitar la emisión de toda clase de tarjetas de débito y/o de crédito pudiendo hacer uso de las mismas y de los fondos contenidos o depositados en ellas o de las líneas de crédito aprobadas, según sea el caso.
2. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos y valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.- Realizar toda clase de pagos utilizando cualquier clase de medios de pago que establece la ley de la materia.
3. Girar, emitir o solicitar la emisión, aceptar, endosar (bajo cualquier modalidad: en propiedad, en fideicomiso, en procuración o cobranza, o, en garantía), transferir, cobrar, avalar, afianzar, garantizar (con cualquier garantía real o personal), renovar y/o descontar, según sea el caso, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, título de crédito hipotecario negociable y cualquier otro título de valor; pudiendo incluir en dichos títulos valores cláusulas especiales de prórroga, de pago en moneda extranjera, de pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes, de liberación de protesto, de pago con cargo en cuenta bancaria, de venta extrajudicial, de sometimiento a leyes y tribunales, y otras de acuerdo a la normas de la materia.- asimismo podrá excluir en la transferencia de un título valor cualquier derecho accesorio.- de igual forma podrá solicitar el protesto de cualquier título valor.
4. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros. La facultad de giro y cobro antes indicada se refiere a toda clase de cheques.
5. Endosar certificados de depósito, warrants, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros, títulos de crédito hipotecario negociables así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.
6. Depositar y retirar valores en custodia.- alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, manejarlas y/o cancelarlas, así como depositar y retirar bienes de dichas cajas.
7. Solicitar y abrir cartas de crédito.
8. Celebrar contratos de créditos en general directos o indirectos, tales como préstamos o mutuos, de prestación de garantía bancaria mediante cartas fianzas o fianzas bancarias, de arrendamiento financiero o "leasing", retroarrendamiento financiero o "lease back", factoring, underwriting, de descuentos, anticipos, adelantos, de crédito en cuenta corriente, en forma individual y/o mediante líneas de crédito.
9. Prestar aval y otorgar fianza.
10. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
11. Efectuar transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; utilizar líneas de créditos mediante el uso de sistemas de cómputos de instituciones bancarias.
12. Realizar operaciones de rescate, de opciones, futuros, forwards. Swaps y con otros instrumentos financieros derivados.
13. Realizar todo género de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera.-
14. Solicitar sobregiros y/o créditos en cuenta corriente; girar contra las cuentas de la sociedad; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas, cartas fianzas y/o cartas de crédito sea en moneda nacional o extranjeras, a la vista o a plazo.- contratar pólizas de seguros y endosarlas.- solicitar, otorgar y/o suscribir créditos documentarios, "advance accounts" o "banker's acceptance".- solicitar, otorgar o celebrar contratos de cesión de créditos, cesión de flujos, cesión de flujos de fondos, cesión de flujos de contratos, cesión de flujo de ingresos futuros.
15. Observar toda clase de estados de cuenta, así como solicitar información sobre operaciones bancarias o financieras realizadas por la sociedad frente a las entidades señaladas en el numeral 1 de este literal.
16. Afectar cuentas, depósitos o títulos valores en garantía.

OSCAR DEL NORTE  
 Oscar E. Jarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMÚN

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/accesofrmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

17. Compraventa de valores mobiliarios, ya sea través de mecanismos organizados de negociación o fuera de ellos.
18. Compraventa de moneda extranjera.
19. Negociar y contratar créditos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional o extranjera en la modalidad que se requiera.
20. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia sociedad, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.
21. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**E.- Facultades de representación:**

1.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas; entidades comerciales, bancarias o financieras; autoridades políticas, militares, policiales, penales, administrativas, aduaneras, sectoriales, eclesiásticas, tributarias, laborales; embajada o consulado; notario público o notaría, fiscalía o ministerio público, poder judicial, centro de conciliación, tribunal arbitral; gobierno central, gobiernos locales, regionales o municipales; superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT), superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP), superintendencia nacional de servicios y saneamiento (SUNASS), superintendencia nacional de aseguramiento en salud (SUNASA), superintendencia nacional de bienes estatales (SBN), superintendencia de banca, seguros y AFP y cualquier otra superintendencia estatal; presidencia del consejo de ministros (PCM), ministerio de agricultura (MINAG), ministerio del ambiente (MINAM), ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR), ministerio de economía y finanzas (MEF), ministerio de educación (MED), ministerio de energía y minas (MEM), ministerio del interior (MININTER), ministerio de justicia (MINJUS), ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES), ministerio de la producción (PRODUCE), ministerio de relaciones exteriores (REE), ministerio de salud (MINSALUD), ministerio de trabajo y promoción del empleo (MTPE), ministerio de transportes y comunicaciones (MTC), ministerio de vivienda, construcción y saneamiento (vivienda) y cualquier otro ministerio que pueda crearse en el futuro; organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre (OSINFOR), organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones. (OSIPTEL), organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público (OSITRAN), organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI); o cualquier otro organismo estatal; instituto geofísico del Perú (IGP), instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOP), instituto peruano de energía nuclear (IPEN), instituto geológico minero y metalúrgico (INGEMMET), instituto tecnológico pesquero del Perú (ITP), instituto nacional de estadística e informática (INEI) y cualquier otro instituto estatal; servicio nacional de sanidad agraria del Perú (SENASA), servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP), servicio nacional de meteorología e hidrología (SENAMHI), servicios de administración tributaria, y cualquier otro servicio estatal; comisión de promoción del Perú para la exportación y el turismo (PROMPERU), comisión nacional supervisora de empresas y valores (conasev), y cualquier otra comisión; agencia de promoción de la inversión privada (PROINVERSION), agencia peruana de cooperación internacional (APCI), y cualquier otra agencia estatal; autoridad nacional del agua (ANA), autoridad nacional del servicio civil (servir), autoridad portuaria nacional (APN); empresas de suministro de energía, empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado, empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y cable, o cualquier otra empresa de suministro de servicios; oficina de normalización previsional (ONP), seguro social de salud (ESSALUD); administradoras de fondos de pensiones (AFPS); sistema nacional de pensiones (SNP); centro nacional de planeamiento estratégico (CEPLAN); corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. (CORPAC S.A.); empresa nacional de puertos s.a. (ENAPU S.A.); cámaras de comercio, cámaras de franquicias, u otra clase de cámaras; o cualquier institución de otra índole.- la relación antes indicada es meramente enunciativa mas no limitativa, por lo que la representación se extiende a cualquier entidad en general incluso aquellas entidades no mencionadas en este acápite.- a tal efecto el representante podrá iniciar, continuar, reanudar, ~~terminar~~ ~~o~~ ~~concluir~~ toda clase procedimientos o procesos, pudiendo interponiendo recursos impugnativos en general ~~así como~~ suscribir y/o

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

presentar solicitudes, demandas, excepciones, formularios, declaraciones juradas y/o cualquier otro documento o escritos.

2.- Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o procedimientos administrativos y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74, 75, 77 y 436 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso o procedimiento, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

3.- En lo laboral, además de las facultades antes indicadas también gozará de la facultad a que se refiere el artículo 10 de la ley n° 26636. De igual forma podrá representar a la sociedad sin restricción o limitación alguna en procedimientos iniciados por los trabajadores, sindicatos o sus representantes, o por la sociedad, con facultad para contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, escritos o documentos; participar en las negociaciones colectivas de trabajo y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de esta facultad sin reserva ni limitación alguna.

4.- En procesos arbitrales gozará, adicionalmente a las facultades citadas en los literales precedentes, de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad; suscribir el correspondiente convenio arbitral; renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; y, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

5.- Ante centros de conciliación extrajudicial, gozará de la facultad de conciliar o no conciliar, así como también podrá disponer de los derechos que son materia de conciliación.

6.- En materia policial y penal podrá representar a la sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas.

7.- En materia tributaria y de aduanas, podrá inscribirse como contribuyente, solicitar o levantar, según sea el caso, la asignación, suspensión o baja temporal o definitiva del registro único de contribuyentes; solicitar la emisión de la clave sol, la emisión de comprobantes de pago, el acogimiento a cualquiera de los regímenes del impuesto a la renta,

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Yrleque Zuñi

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/registro> o en la página web de acceso público <https://www.sunarp.gob.pe/registro> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

presentar declaraciones, y cualquier clase de escritos, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, solicitar devoluciones, y cualquier otro trámite que resulte necesario. Asimismo podrá acogerse al régimen del drawback, o a cualquier otro régimen que implique la restitución de derechos arancelarios.-

8.- Podrá representar a la sociedad ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual (INDECOP), así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo. Asimismo podrá ejercer las siguientes facultades:

- Registrar a nombre de la sociedad, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.
- Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.
- Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; y, suscribir actas, contratos y demás acuerdos de acreedores en el marco de dichos procedimientos, cualquiera sea su denominación.

9.- Representar a la sociedad en toda clase de procesos de selección (concursos, licitaciones, adjudicaciones directas), sean públicos o privados regionales o nacionales. Para tal efecto podrá suscribir los actos y contratos que resulten pertinentes. Asimismo, tendrá la facultad de observar las bases, formular consultas, impugnar la buena pro, presentar todo tipo de recursos impugnatorios.

10.- solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o intangibles, pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblate y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta, con la facultad de solicitar el secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados y necesarios para que la sociedad se encuentre plena y suficientemente representada en remates y subastas de bienes muebles e inmuebles.

11.- instituir mandatarios especiales para cualquier acto de los enunciados en este literal e.

12.- sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituir las a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

Art 25.- La gerencia de la sociedad, está conformada por un gerente general y un gerente administrativo, pudiendo en adelante la junta general nombrar otros gerentes de conformidad con el artículo 24 de este estatuto así como determinar sus facultades.

El gerente general podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

Asimismo el gerente administrativo también podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

GERENTE GENERAL: JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, quien ejercerá a sola firma las facultades que le señala la ley y el estatuto.

(...)

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Valleque Luján,  
REPRESENTANTE COMÚN

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

Escritura Pública N° 1336 de fecha 10/05/2012, expedida por el Notario Público de Piura Vicente E. Acosta Iparraguirre

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS**

Ninguno

**III. TÍTULOS PENDIENTES**

Ninguno

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Nº de Fojas del Certificado: 8

Nº Recibo: 2020-2316474

Derechos Pagados: S/.26.00

Mayor Derecho: S/.0.00

Total de Derechos: S/.26.00

Verificado y expedido por SULEMA UCAÑANI QUINDE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de PIURA, a las 07:48:53 horas del 15 de Septiembre del 2020



Abog. Sulema G. Ucañani Quinde  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° I Sede Plura

SUNARP  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

CONSORCIO DEL JORJE  
Daniel E. Barleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNAL

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

# DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 01)

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel E. Parleque Zúñiga  
REPRESENTANTE CONSORCIO

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, identificado con DNI N° 45246540, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO DEL NORTE		
Domicilio Legal :	URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA, MZ F LT. 20 – SULLANA – SULLANA - PIURA		
RUC :	Teléfono(s) :	920681014	
Correo electrónico : danielyar_20@hotmail.com			

**En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:**

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA		
Domicilio Legal :	URB. LOPEZ ALBUJAR II ETAPA, MZ F LT. 20 – SULLANA – SULLANA - PIURA		
RUC : 10452465405	Teléfono(s) :	920681014	
Correo electrónico : danielyar_20@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.		
Domicilio Legal :	JR. CAJAMARCA N° 674 – SEGUNDO PISO – PIURA – PIURA - PIURA		
RUC : 20526669534	Teléfono(s) :	943321319	
Correo electrónico : cflores_roa@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
.....  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según  
corresponda

**Importante**

Quando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO DEL NORTE  
.....  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA DE ACUERDO  
CON EL LITERAL B) DEL ART. 37 DEL  
REGLAMENTO (ANEXO N° 02)

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varleque Zuñi  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
*[Firma manuscrita]*  
Daniel E. Morleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Importante**

*En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*

CONSORCIO DEL NORTE  
*[Firma manuscrita]*  
Daniel E. Morleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA QUE ACREDITE  
EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO  
(ANEXO N° 03)

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Garleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUNAL

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel E. Garleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

.....  
*Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.*

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel E. Garleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

# OFERTA ECONOMICA EN SOLES (ANEXO N° 04)

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Varoque Zurita,  
REPRESENTANTE COM.

**ANEXO N° 4**

**OFERTA ECONOMICA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA <sup>1</sup>	OFERTA ECONÓMICA (SOLES)
SUPERVISION DE OBRA (TARIFA MENSUAL: 6 MESES X S/ 31,976.00)	S/ 31,976.00	S/ 191,856.00
LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		S/5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 196,856.00</b>

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

  
.....  
REPRESENTANTE COMUN

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

**Importante para la Entidad**

- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:  
"El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

  
CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Marleque Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN

<sup>1</sup> Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

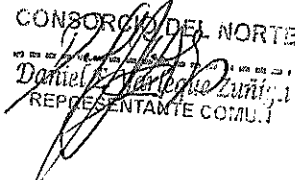
### DESAGREGADO DE COSTOS MENSUALES DE SUPERVISION DE OBRA

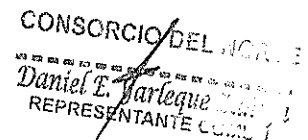
PROYECTO : "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA –  
PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

LUGAR : PIURA - PIURA - PIURA

PLAZO DE EJECUCION : 180 DIAS CALENDARIOS.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
<b>1.00</b>	<b>PERSONAL EN OBRA</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 19,850.00</b>
	<b>INGENIERIA</b>					
1.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	10,000.00	10,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en Estructuras	Mes	1.00	0.67	5,000.00	3,350.00
1.03	Ingeniero Asistente	Mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
					<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 16,350.00</b>
	<b>ADMINISTRACION</b>					
1.04	Administrador de Supervisión	Mes	0.50	1.00	4,000.00	2,000.00
1.05	Secretaría	Mes	0.50	1.00	1,500.00	750.00
1.06	Guardian - Seguridad	Mes	0.50	1.00	1,500.00	750.00
					<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 3,500.00</b>
<b>2.00</b>	<b>VEHICULOS (*)</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 3,000.00</b>
2.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
<b>3.00</b>	<b>CONTROL TECNICO Y OTROS</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 965.28</b>
3.01	Ensayos especiales de laboratorio	Und	3.00	1.00	131.36	394.08
3.02	Ensayos esociales de Control de calidad	Und	8.00	1.00	23.73	189.84
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y auxiliares	Und	3.00	1.00	127.12	381.36
<b>4.00</b>	<b>GASTOS DE OFICINA, OBRA Y MATERIALES VARIOS</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 1,112.23</b>
4.01	Comunicaciones (Telefonia e internet)	Mes	1.00	1.00	170.00	170.00
4.02	Útiles de oficina	Mes	1.00	1.00	142.23	142.23
4.03	Alquilar de Equipo de Topografía	Mes	0.50	1.00	1,600.00	800.00
<b>5.00</b>	<b>EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 330.00</b>
5.01	Examen medicos Personal Tecnico, Asistente y auxiliares	Und	2.00	1.00	165.00	330.00
<b>6.00</b>	<b>CONTROL TECNICO Y OTROS</b>				<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 1,840.80</b>
6.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	Mes	1.00	0.17	529.93	90.09
6.02	Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato	Mes	1.00	1.00	1,000.96	1,000.96
6.03	Garantía del adelanto Efectivo	Mes	1.00	0.17	3,002.89	510.49
6.04	Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores	Mes	1.00	0.17	1,399.49	237.91
6.05	Gastos Bancarios (ITF)	Gib	1.00	0.005%	27,098.31	1.35
<b>GASTOS VARIABLES</b>						<b>S/ 27,098.31</b>
IGV 18%						<b>S/ 4,877.69</b>
<b>TOTAL GASTOS MENSUALES DE SUPERVISION</b>						<b>S/ 31,976.00</b>

  
 CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Jarleque  
 REPRESENTANTE COM. I

  
 CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Jarleque  
 REPRESENTANTE COM. I

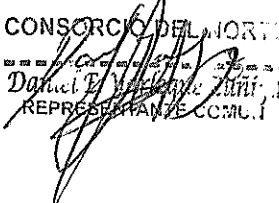
**DESAGREGADO DE COSTOS POR LIQUIDACION DE OBRA**

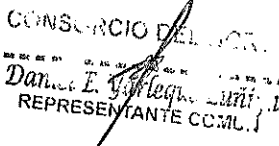
PROYECTO : "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA -  
 PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

LUGAR : PIURA - PIURA - PIURA

PLAZO DE EJECUCION : 180 DIAS CALENDARIOS.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
<b>1.00 PERSONAL EN LIQUIDACION</b>						<b>TOTAL= S/ 4,237.29</b>
		<b>INGENIERIA</b>				
1.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	4,237.29	4,237.29
						<b>SUB TOTAL S/ 4,237.29</b>
<b>GASTOS VARIABLES</b>						<b>S/ 4,237.29</b>
<b>IGV 18%</b>						<b>S/ 762.71</b>
<b>TOTAL GASTOS EN LIQUIDACION DE OBRA</b>						<b>S/ 5,000.00</b>

  
**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Yaguez Llanos  
 REPRESENTANTE COM. J

  
**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Yaguez Llanos  
 REPRESENTANTE COM. J

CARTA DE COMPROMISO DE  
PRESENTACION Y ACREDITACION DEL  
PERSONAL ESPECIALISTA Y  
EQUIPAMIENTO (ANEXO N° 05)

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Varoque Zurita  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
.....  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o**  
**Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

.....  
*De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.*

CONSORCIO DEL NORTE  
.....  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

# CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Garleque Curi  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

**NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARÍA**

ANEXO N°6

**CONTRATO DE CONSORCIO**

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° **45246540**, con R.U.C. N° **10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albujar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20526669534**, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 674 - Segundo Piso, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11110769 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Piura, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45345933, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Representante Legal de la nombrada sociedad, en adelante **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la industria de la Construcción.

**II.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

**III.- INTEGRANTES DEL CONSORCIO**

**TERCERA.-** Los integrantes del Consorcio son:  
ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

**IV.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE**

**CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al Sr. **DANIEL**

CONSORCIO DEL NORTE  
Dan. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO  
REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Ivan Manrique Chavez  
GERENTE GENERAL

**ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, el representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**V.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**QUINTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**VI.- PARTICIPACION Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS**

**SEXTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

1. <b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA GESTIONES ADMINISTRATIVAS ELABORACION DE LA OFERTA DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO	70%
2. <b>JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA	30%
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

**VII.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VIII.- DURACION DE EL CONSORCIO**

**OCTAVA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** se inicia desde la suscripción de este contrato de consorcio, teniendo en consideración además el tiempo que se

NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Iván Manrique Chevez  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO DEL  
NORTE  
REPRESENTANTE COMÚN

requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**IX.- CESIONES.-**

**NOVENA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**X.- PODER**





**DECIMA.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la supervisión de la obra.

**XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**UNDECIMA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

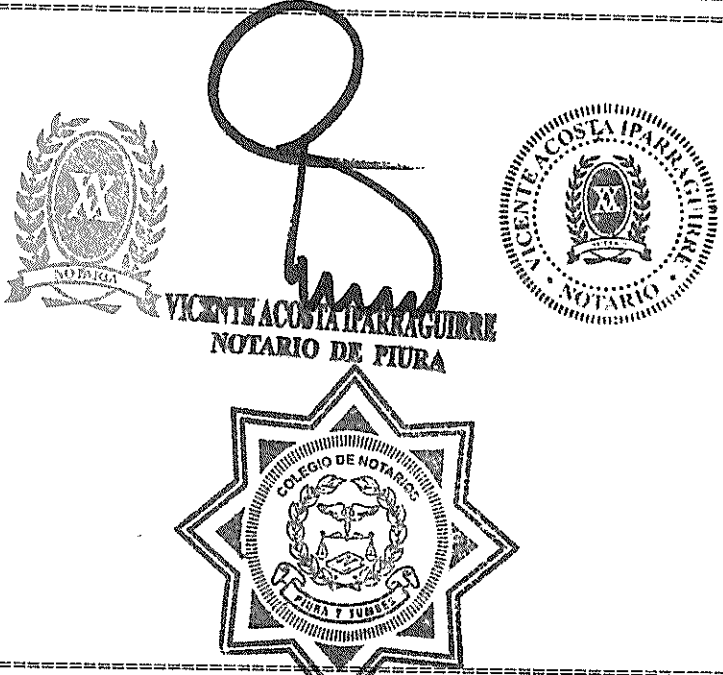
En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura a los catorce días del mes de Setiembre del dos Mil Veinte.

NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA

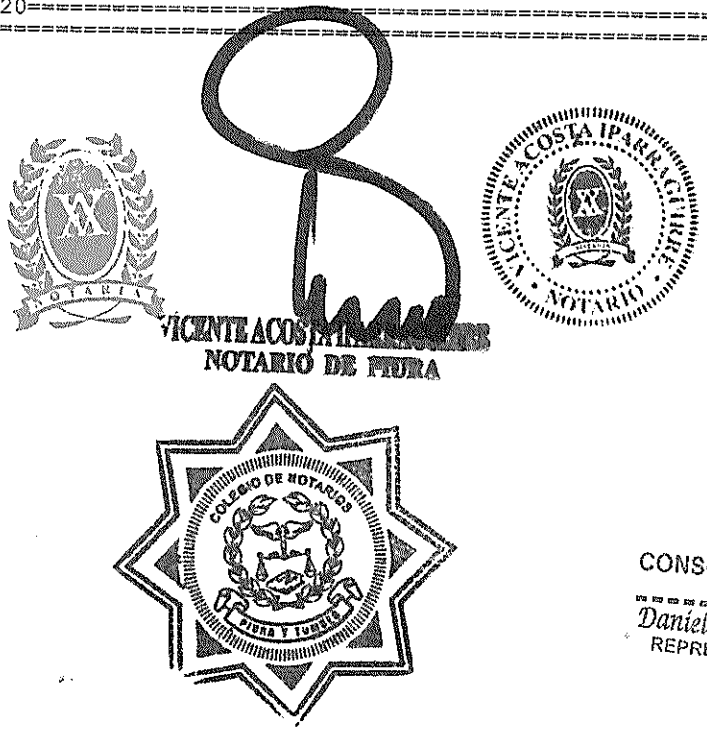
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga Representante Común Consorcio del Norte	 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga Representante Común Consorcio del Norte	 JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. Ing. Jorge Ivan Manrique Chavez GERENTE GENERAL	
Consortado 1 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga Representante Legal DNI N° 45246540		Consortado 2 JC Proyectos y Consultorías SAC Representante Legal DNI N° 45345933	

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →  
CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO:=====
 QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON: JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 45345933, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE "JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N°11110769, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. =====
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====
 PIURA, 14 DE SETIEMBRE DEL 2020=====
 BTHA=====



CERTIFICO:=====
 QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON DNI N° 45246540, QUIEN ACTUA POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO DEL NORTE .DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. =====
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====
 PIURA, 14 DE SETIEMBRE DEL 2020=====
 BTHA=====



CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Yarleque  
 REPRESENTANTE COMUN

# HABILITACION

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Valleque Zurita  
REPRESENTANTE CCMU



RUC N° 10452465405

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 02/06/2016  
participante, postor  
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 12/09/2020

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMU.





RUC N° 20526669534

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

### JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

Domiciliado en: JIRON CAJAMARCA 674 OTROS CENTRO DE PIURA /PIURA-PIURA-PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:**

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 15/11/2016

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 15/11/2016

---

#### EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/11/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL Y 00/100)

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/09/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

---

CONSORCIO DEL NORTE

FECHA IMPRESIÓN: 12/09/2020

Daniel Parleque Zurita  
REPRESENTANTE COM.

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página

web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción](#).

34

Retornar

Imprimir

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Arleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMU.

REGISTRO PLAN DE VIGILANCIA,  
PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19  
EN EL TRABAJO

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Dan. *Arleque Zuñiga*  
REPRESENTANTE COMU.

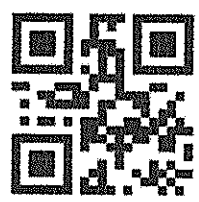


**CONSTANCIA DE REGISTRO N° 078049-2020**

EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS, HACE CONSTAR MEDIANTE LA PRESENTE QUE:

EMPRESA	<b>YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE</b>
RUC	<b>10452465405</b>
SECTOR	<b>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</b>

HA REGISTRADO CON FECHA 22/06/2020 SU PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA R.M. 239-2020-MINSA Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS.



88ab7f56

Jesús María, 22 de Junio del 2020

MINISTERIO DE SALUD  
**¡La Salud Nos Une!**

La información consignada en el SICCOVID, tiene carácter de declaración jurada y ha sido remitida a las instancias de fiscalización correspondiente.

CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel *Zuñiga* Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMUNITARIO



**CONSTANCIA DE REGISTRO N° 078049-2020**  
**LISTADO DE SEDES REGISTRADAS**

EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS, HACE CONSTAR QUE HA(N) SIDO RESGISTRADA(S) LA(S) SIGUIENTE(S) SEDE(S):

ESTABLECIMIENTO	<b>PRINCIPAL (000000)</b>
DIRECCION	<b>MZA. F LOTE. 20 URB. LOPEZ ALBUJAR 2 ETAPA PIURA SULLANA SULLANA SULLANA - SULLANA - PIURA (* ZONA DE ALTO RIESGO: SI</b>

Jesús María, 22 de Junio del 2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**¡La Salud Nos Une!**

La información consignada en el SICOVID, tiene carácter de declaración jurada y ha sido remitida a las instancias de fiscalización correspondiente.

**(\* ZONA DE ALTO RIESGO**

Se precisa que la entidad/empresa que ha registrado se encuentra en una zona definida de alto riesgo de exposición por COVID-19, conforme a la normatividad vigente. Por tanto, antes de la reanudación de la(s) actividad(es) que ha declarado, Ud. debe contar con la resolución ministerial del sector correspondiente, que apruebe el inicio de actividades o unidades productivas.

CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Parleque Zurita,  
 REPRESENTANTE CC.MU.)



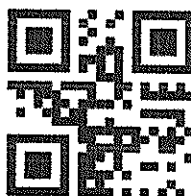
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CENSOPAS

## CONSTANCIA DE REGISTRO N° 063696-2020

EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS, HACE CONSTAR MEDIANTE LA PRESENTE QUE:

EMPRESA	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.
RUC	20526669534
SECTOR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

HA REGISTRADO CON FECHA 18/06/2020 SU PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA R.M. 239-2020-MINSA Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS.



e6ab1e6a

Jesús María, 18 de Junio del 2020

MINISTERIO DE SALUD  
**¡La Salud Nos Une!**

La información consignada en el SICOVID, tiene carácter de declaración jurada y ha sido remitida a las instancias de fiscalización correspondiente.

CONSORCIO DEL .....  
Daniel Z. Parleque  
REPRESENTANTE LEGAL



**CONSTANCIA DE REGISTRO N° 063696-2020**  
**LISTADO DE SEDES REGISTRADAS**

EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS, HACE CONSTAR QUE HA(N) SIDO RESGISTRADA(S) LA(S) SIGUIENTE(S) SEDE(S):

ESTABLECIMIENTO DIRECCION	<b>PRINCIPAL (000000)</b> <b>JR. CAJAMARCA NRO. 674 OTR. CENTRO DE PIURA PIURA PIURA PIURA</b> <b>PIURA - PIURA - PIURA</b> <b>(*) ZONA DE ALTO RIESGO: SI</b>
------------------------------	---

Jesús María, 18 de Junio del 2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**¡La Salud Nos Une!**

La información consignada en el SICOVID, tiene carácter de declaración jurada y ha sido remitida a las instancias de fiscalización correspondiente.

**(\*) ZONA DE ALTO RIESGO**

Se precisa que la entidad/empresa que ha registrado se encuentra en una zona definida de alto riesgo de exposición por COVID-19, conforme a la normatividad vigente. Por tanto, antes de la reanudación de la(s) actividad(es) que ha declarado, Ud. debe contar con la resolución ministerial del sector correspondiente, que apruebe el inicio de actividades o unidades productivas.

**CONSORCIO DEL**  
 Daniel E. Viquez  
 REPRESENTANTE LOCAL

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS  
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL  
REQUERIMIENTO

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Vasquez Zurii, I.  
REPRESENTANTE COM. I



# CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Varleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

El que se suscribe, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante común del CONSORCIO DEL NORTE (Integrado por ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA Y JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.), identificado con DNI N° 45246540, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMÚN

# CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Arleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNAL

ANEXO N°6

**NO REDACTADO EN  
ESTA NOTARIA**

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° **45246540**, con R.U.C. N° **10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20526669534**, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 674 - Segundo Piso, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11110769 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Piura, representada suficientemente en este acta por el Ciudadano señor **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45345933, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Representante Legal de la nombrada sociedad, en adelante **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

### III.- INTEGRANTES DEL CONSORCIO

**TERCERA.-** Los integrantes del Consorcio son:  
ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

CONSORCIO DEL ...  
*Daniel Enrique Yarleque Zuñiga*  
REPRESENTANTE COMÚN

### IV.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al Sr. **DANIEL**

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Ivan Manrique Chavez  
GERENTE GENERAL

**ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, el representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**V.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**QUINTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**VI.- PARTICIPACION Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS**

**SEXTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

1. <b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA GESTIONES ADMINISTRATIVAS ELABORACION DE LA OFERTA DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO	<b>70%</b>
2. <b>JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.</b> EJECUCION DE LA CONSULTORIA	<b>30%</b>
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

**VII.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VIII.- DURACION DEL CONSORCIO**

**OCTAVA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** se inicia desde la suscripción de este contrato de consorcio, teniendo en consideración además, el tiempo que se

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMUN

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REC. CIP. 13.1.029

J.C. PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Iván Manrique Chévez  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUN

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**IX.- CESIONES.-**

**NOVENA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**X.- PODER**

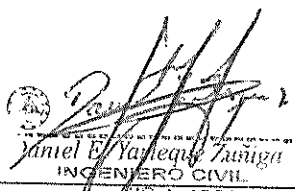
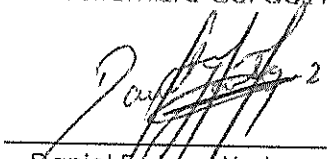



**DECIMA.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. Nº 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la supervisión de la obra.

**XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**UNDECIMA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura a los catorce días del mes de Setiembre del dos Mil Veinte.

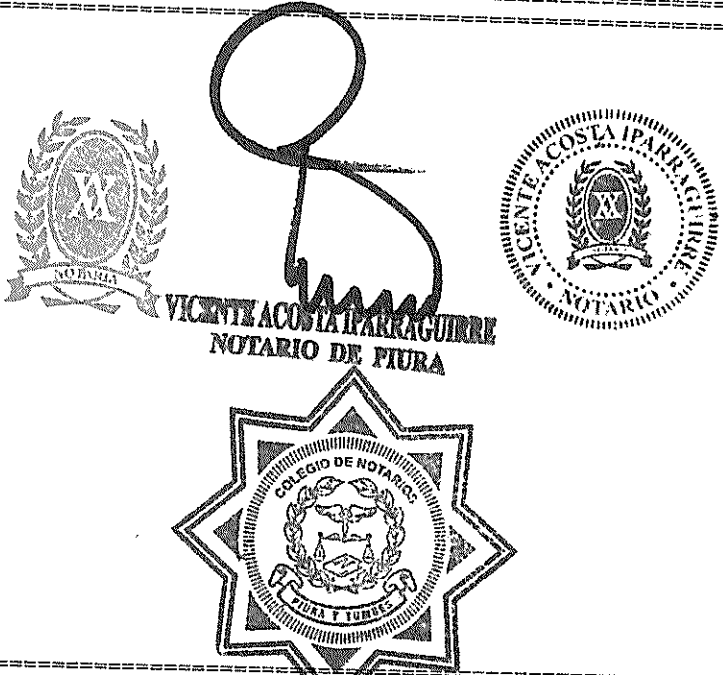
NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL Consortiado 1 Daniel Enrique Yarleque ZUÑIGA Representante Legal DNI Nº 45246540	 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga Representante Común Consortio del Norte	 JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez GERENTE GENERAL Consortiado 2 JC Proyectos y Consultorías SAC Representante Legal DNI Nº 45345933	 
---	---	--	---

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

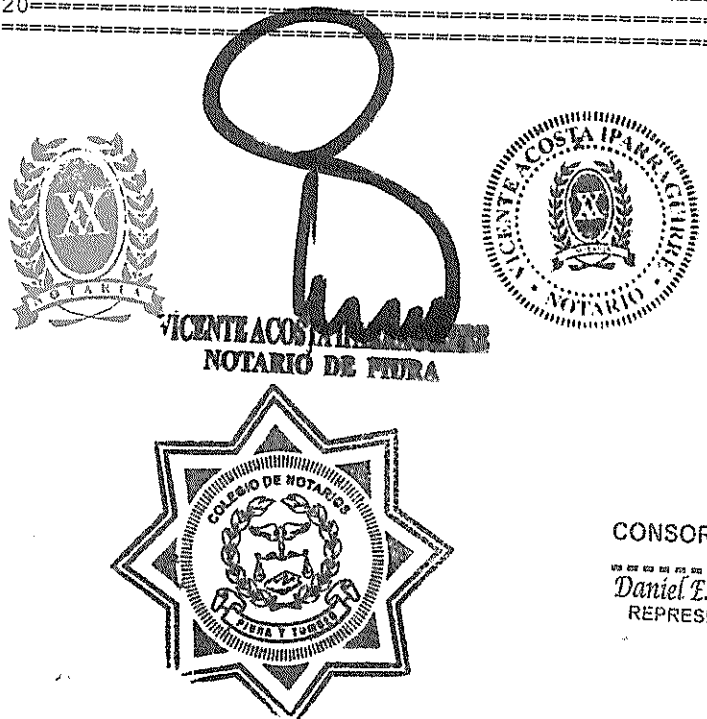
CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICO:=====  
 QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON: JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, IDENTIFICADO CON DNI  
 N° 45345933, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE "JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, SEGÚN PODERES  
 INSCRITOS EN LA PARTIDA N°11110769, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. DE  
 CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA  
 CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL  
 FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF  
 DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO  
 Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A  
 ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.=====  
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO  
 LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO",  
 DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE  
 DOY FE.=====  
 PIURA, 14 DE SETIEMBRE DEL 2020=====  
 BTHA=====



VICENTE ACOSTA PARRAGUIRE  
 NOTARIO DE PIURA

CERTIFICO:=====  
 QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, IDENTIFICADO CON  
 DNI N° 45246540, QUIEN ACTUA POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO DEL  
 NORTE .DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049°  
 PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA  
 PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N°  
 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA  
 SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO  
 ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.  
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO  
 LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO",  
 DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE  
 DOY FE.=====  
 PIURA, 14 DE SETIEMBRE DEL 2020=====  
 BTHA=====



VICENTE ACOSTA PARRAGUIRE  
 NOTARIO DE PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMUN







ZONA REGISTRAL I - SEDE PIURA  
Oficina Registral PIURA

Código N° 12533147  
Solicitud N° 1488005  
14/09/2020 16:59:12

## REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11110769 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MANRIQUE CHEVEZ JORGE IVAN , identificado con DNI 45345933 cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** A00001

**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**

A00001

{...}

**LA GERENCIA**

Art. 24.- No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley general de sociedades, para este órgano societario serán ejercidas por la gerencia. La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos y/o revocados sus poderes en cualquier momento por la junta general de accionistas.

La junta general de socios puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287° al 289° de la ley general de sociedades y al presente estatuto.

Sin perjuicio de lo dispuesto he indicado en el artículo 25 de este estatuto, la gerencia tendrá las siguientes facultades:

**A.- Facultades administrativas:**

1. Organizar el régimen interno de la institución en todos los asuntos referentes a su objeto, dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma.
2. Dirigir las operaciones comerciales de la institución y administrar en nombre y representación de de ésta todos sus bienes, sean muebles o inmuebles.
3. Suscribir la correspondencia de la institución, así como autorización, constancias, certificaciones, cartas simples, cartas notariales, solicitudes, formularios, declaración jurada, o cualquier otro escrito o documento.
4. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones, públicas o privadas y ante cualquier persona, natural o jurídica, ya sea en el Perú o en el extranjero, con la finalidad de promocionar su actividad empresarial o de resolver cualquier asunto vinculado con la institución.
5. Solicitar información ante cualquier entidad, institución y/o dependencia del estado.
6. Cuidar de la contabilidad y formular el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, la memoria anual y los demás estados y análisis contables que se requieran.
7. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**B.- Facultades laborales:**

CONSORCIO DEL MOR...  
*Daniel E. Varleque Zuñi*  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

1. Nombrar y/o contratar a funcionarios y empleados que la institución requiera, fijando sus funciones, condiciones, horarios, así como la retribución o remuneración correspondiente; quedando facultado para negociar, celebrar, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos los contratos de trabajo a plazo determinado e indeterminado bajo cualquier modalidad, prácticas pre-profesionales, actuando acorde con la normatividad laboral vigente.
  2. Aprobar y modificar el reglamento interno de trabajo, el reglamento interno de higiene y seguridad industrial y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.- en ese sentido, el gerente general actuando conforme al reglamento y a la normatividad laboral vigente podrá:
    - Amonestar de manera verbal o por escrito al personal.
    - Suspender y despedir al personal.
    - Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
    - Conceder licencia al personal.
  3. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
  4. Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.
  5. Suscribir a nombre de la institución la correspondencia o cualquier documento dirigido a autoridades del ministerio de trabajo, ESSALUD, ONP, AFPS, SNP, y a cualquier otra autoridad o entidad pública o privada, que estén vinculadas con las obligaciones o derechos de los trabajadores.
  6. Representar a la institución ante el ministerio de trabajo u otra entidad laboral, quedando facultado para presentar y/o responder toda clase de escritos, declaraciones, solicitudes, formularios u otro documento público o privado que requiera el caso.-
  7. Representar a la institución en toda audiencia de conciliación ante el ministerio de trabajo, con facultades expresas para conciliar o no conciliar, según sea el caso; así como poder disponer del derecho materia de conciliación tramitada.
  8. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.
- C.- Facultades contractuales:
1. Solicitar, negociar, acordar, convenir, crear, pactar, prestar, constituir, otorgar, dar, tomar, aceptar, renunciar ejercer, celebrar, suscribir, formalizar, solemnizar, contratar, subcontratar, regular, aclarar, modificar, ampliar, reducir, ratificar, confirmar, dar por concluidos, resolver y/o extinguir, según sea el caso, mediante documento público o privado, la realización de los siguientes actos, derechos, contratos y/u obligaciones:
    - Compraventa; permuta; suministro; donación; mutuo, préstamo o créditos en general; alquiler o arrendamiento; comodato; prestación de servicios, locación de servicios, contrato de obra, mandato con o sin representación, depósito, secuestro; fianza, fianza simple o solidaria; renta vitalicia; dación en pago; contratos preparatorios, compromiso de contratar, contrato de opción; promesa de compraventa y/u opciones; contratos definitivos; cesión derechos, cesión de posición contractual, o cualquier otro contrato típico o atípico, nominado o innominado.
    - Transferencias o traspasos de posesión, transferencia de propiedad bajo cualquier modalidad, adjudicación, partición, pacto de indivisión, medianería, usufructo, cuasiusufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, y cualquier otro derecho real principal.
    - Anticresis, hipoteca, prenda o garantía mobiliaria, derecho de retención, y cualquier otro derecho real de garantía.
    - Contratos mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal.
    - Fideicomiso bajo cualquier modalidad: fideicomiso de crédito; fideicomiso de fondos de cobertura o seguro de crédito; fideicomiso de gestión; fideicomiso de inversión y/o pagos; fideicomiso en garantía; fideicomiso inmobiliario y/o cualquier otra clase de fideicomiso.
    - Aval u otra garantía personal, así como compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances.
    - Arrendamiento financiero o "leasing"; retroarrendamiento financiero o "lease back" sobre bienes muebles o inmuebles, así como contrato de opción de compra.
    - Contrato de franquicia, contrato de agencia, contrato de comisión, contrato de compraventa mercantil, contrato de mediación o mandato, contrato de transporte, contrato de cesión de créditos, contrato de consulting, contrato de

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

factoring, contrato de renting, contrato de publicidad, contrato de fletamento, contrato de préstamo, contrato de compañía mercantil, contrato de seguro, contrato de concesión o licencia privada y pública, contrato de construcción, contrato de publicidad, contrato de edición, contrato de transporte, contrato de representación, contrato de patrocinio, contrato de sponsorización, contrato de almacenamiento, contrato de distribución, contrato de comercio marítimo, contrato de underwriting, contrato de forfaiting, contrato de confirming, contrato de colaboración empresarial, contratos de carga, estiba y desestiba, contrato de agente de aduanas, y cualquier otro contrato de comercio internacional.

- Contratos futuros, forwards, swaps así como celebrar otros contratos sobre productos financieros derivados, cualquiera sea su denominación y subyacente.

- Contratos empresariales, contratos por los cuales se constituya personas jurídicas societarias y no societarias, contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico.

- Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable.

- Transacciones judiciales o extrajudiciales.

- Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia.

- Cualquier clase de obligación de dar, hacer o no hacer.

- Las facultades enunciadas en este numeral podrán ejercerse respecto de cualquier clase de bien, sea mueble e inmueble o cualquiera sea su clasificación tanto en manera activa como pasiva.- asimismo el representante podrá solicitar y/o demandar la rescisión o la resolución de cualquiera de actos, derechos, contratos y/u obligaciones enunciados ante la instancia judicial o extrajudicial correspondiente, planteando los escritos o suscribiendo los documentos públicos o privados que resulten pertinentes, gozando de las facultades que resulten necesarias.

2. Realizar el cobro de toda clase de acreencias pendientes con la institución, así como el pago de toda deuda que se tenga en favor de terceros.- solicitar y/u otorgar recibos y cancelaciones.- solicitar y/u otorgar levantamientos y/o cancelaciones de hipotecas, prendas o garantías mobiliarias, anticresis, o cualquier otra garantía sea real o personal; asimismo podrá efectuar la renuncia de toda clase de hipotecas, inclusive hipotecas legales, pudiendo para tal efecto firmar los documentos públicos y/o privados que resulten pertinentes.

3. Contratar, renovar, cancelar y/o suscribir seguros, pólizas de seguro, servicios de custodia y depósito.

4. Realizar, celebrar, pactar y/o suscribir novación, compensación, consolidación, condonación y/o transacción respecto a cualquier obligación que la sociedad tenga frente a terceros, o respecto de cualquier obligación de terceros frente a la sociedad.

5. Representar a la sociedad en todo acto, obligación, derecho o contrato que ésta acepte, celebre, contraiga, pacte o acuerde con terceros, así como suscribir los documentos públicos o privados que se requieran.

6. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles o efectivo.- celebrar contratos asociativos tales como asociación en participación y consorcios.- en los casos en que la sociedad sea accionista o socio, podrá actuar con voz, voto y decisión en toda clase de juntas generales cualquiera que sea el tema de agenda o en todo aquel asunto que tenga interés la sociedad, pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la sociedad.- Asimismo podrá adquirir o transferir toda clase de acciones o participaciones, para lo cual podrá celebrar cualquier acto o contrato que resulte necesario, tanto en manera activa como pasiva.- de igual forma podrá aceptar toda clase de representación en la sociedad constituida o de la cual forme parte la sociedad.

7. Intervenir en la formación o constitución de toda clase de personas jurídicas no lucrativas tales como asociaciones, fundaciones, comités, ONGS u otras agrupaciones de similar naturaleza, quedando facultado para actuar con voz, voto y decisión en toda clase de asambleas generales.- de igual forma podrá participar en la formación o constitución de cooperativas, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de la materia pudiendo disponer de los bienes muebles o inmuebles o efectivo de la sociedad.

8. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia sociedad, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Espartero Zuniga  
EL REPRESENTANTE COMUN

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

9. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**D.- Facultades financieras:**

1. Realizar toda clase de operaciones vinculadas con entidades del sistema financiero nacional o internacional sea en moneda nacional o extranjera, solicitar sus servicios, así como abrir, aperturar, reactivar, cancelar y/o cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras tales como: cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorros, cuentas de custodia y/o depósito de cualquier naturaleza, o de cualquier otra especie, depositando o retirando fondos de cualquiera de dichas cuentas; realizar depósitos a plazo o imposiciones a plazo fijo, retirar imposiciones.- asimismo podrá realizar u ordenar giros, realizar, ordenar o efectuar transferencias de fondos; efectuar órdenes de pago, solicitar la emisión de toda clase de tarjetas de débito y/o de crédito pudiendo hacer uso de las mismas y de los fondos contenidos o depositados en ellas o de las líneas de crédito aprobadas, según sea el caso.
2. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos y valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.- Realizar toda clase de pagos utilizando cualquier clase de medios de pago que establece la ley de la materia.
3. Girar, emitir o solicitar la emisión, aceptar, endosar (bajo cualquier modalidad: en propiedad, en fideicomiso, en procuración o cobranza, o, en garantía), transferir, cobrar, avalar, afianzar, garantizar (con cualquier garantía real o personal), renovar y/o descontar, según sea el caso, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, título de crédito hipotecario negociable y cualquier otro título de valor; pudiendo incluir en dichos títulos valores cláusulas especiales de prórroga, de pago en moneda extranjera, de pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes, de liberación de protesto, de pago con cargo en cuenta bancaria, de venta extrajudicial, de sometimiento a leyes y tribunales, y otras de acuerdo a la normas de la materia.- asimismo podrá excluir en la transferencia de un título valor cualquier derecho accesorio.- de igual forma podrá solicitar el protesto de cualquier título valor.
4. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros. La facultad de giro y cobro antes indicada se refiere a toda clase de cheques.
5. Endosar certificados de depósito, warrants, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros, títulos de crédito hipotecario negociables así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.
6. Depositar y retirar valores en custodia.- alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, manejarlas y/o cancelarlas, así como depositar y retirar bienes de dichas cajas.
7. Solicitar y abrir cartas de crédito.
8. Celebrar contratos de créditos en general directos o indirectos, tales como préstamos o mutuos, de prestación de garantía bancaria mediante cartas fianzas o fianzas bancarias, de arrendamiento financiero o "leasing", retroarrendamiento financiero o "lease back", factoring, underwriting, de descuentos, anticipos, adelantos, de crédito en cuenta corriente, en forma individual y/o mediante líneas de crédito.
9. Prestar aval y otorgar fianza.
10. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
11. Efectuar transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; utilizar líneas de créditos mediante el uso de sistemas de cómputos de instituciones bancarias.
12. Realizar operaciones de rescate, de opciones, futuros, forwards, Swaps y con otros instrumentos financieros derivados.
13. Realizar todo género de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera.-
14. Solicitar sobregiros y/o créditos en cuenta corriente; girar contra las cuentas de la sociedad; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas, cartas fianzas y/o cartas de crédito sea en moneda nacional o extranjeras, a la vista o a plazo.- contratar pólizas de seguros y endosarlas.- solicitar, otorgar y/o suscribir créditos documentarios, "advance accounts" o "banker's acceptance".- solicitar, otorgar o celebrar contratos de cesión de créditos, cesión de flujos, cesión de flujos de fondos, cesión de flujos de contratos, cesión de flujo de ingresos futuros.
15. Observar toda clase de estados de cuenta, así como solicitar información sobre operaciones bancarias y financieras realizadas por la sociedad frente a las entidades señaladas en el numeral 1 de este literal.
16. Afectar cuentas, depósitos o títulos valores en garantía.

*Daniel E. Narleque Zuñiga*  
REPRESENTANTE COMÚN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

17. Compraventa de valores mobiliarios, ya sea través de mecanismos organizados de negociación o fuera de ellos.
18. Compraventa de moneda extranjera.
19. Negociar y contratar créditos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional o extranjera en la modalidad que se requiera.
20. Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio o garantía de la propia sociedad, del gerente general o de otro gerente, de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el representante, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otra persona natural o jurídica) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.
21. Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

**E.- Facultades de representación:**

1.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas; entidades públicas o privadas; entidades comerciales, bancarias o financieras; autoridades políticas, militares, policiales, penales, administrativas, aduaneras, sectoriales, eclesiásticas, tributarias, laborales; embajada o consulado; notario público o notaría, fiscalía o ministerio público, poder judicial, centro de conciliación, tribunal arbitral; gobierno central, gobiernos locales, regionales o municipales; superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT), superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP), superintendencia nacional de servicios y saneamiento (SUNASS), superintendencia nacional de aseguramiento en salud (SUNASA), superintendencia nacional de bienes estatales (SBN), superintendencia de banca, seguros y AFP y cualquier otra superintendencia estatal; presidencia del consejo de ministros (PCM), ministerio de agricultura (MINAG), ministerio del ambiente (MINAM), ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR), ministerio de economía y finanzas (MEF), ministerio de educación (MED), ministerio de energía y minas (MEM), ministerio del interior (MININTER), ministerio de justicia (MINJUS), ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES), ministerio de la producción (produce), ministerio de relaciones exteriores (RREE), ministerio de salud (MINSA), ministerio de trabajo y promoción del empleo (MTPE), ministerio de transportes y comunicaciones (MTC), ministerio de vivienda, construcción y saneamiento (vivienda) y cualquier otro ministerio que pueda crearse en el futuro; organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre (OSINFOR), organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones. (OSIPTEL), organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público (OSITRAN), organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI); o cualquier otro organismo estatal; instituto geofísico del Perú (IGP), instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual (INDECOP), instituto peruano de energía nuclear (IPEN), instituto geológico minero y metalúrgico (INGEMMET), instituto tecnológico pesquero del Perú (ITP), instituto nacional de estadística e informática (INEI) y cualquier otro instituto estatal; servicio nacional de sanidad agraria del Perú (SENASA), servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP), servicio nacional de meteorología e hidrología (SENAMHI), servicios de administración tributaria, y cualquier otro servicio estatal; comisión de promoción del Perú para la exportación y el turismo (PROMPERU), comisión nacional supervisora de empresas y valores (conasev), y cualquier otra comisión; agencia de promoción de la inversión privada (PROINVERSION), agencia peruana de cooperación internacional (APCI), y cualquier otra agencia estatal; autoridad nacional del agua (ANA), autoridad nacional del servicio civil (servir), autoridad portuaria nacional (APN); empresas de suministro de energía, empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado, empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y cable, o cualquier otra empresa de suministro de servicios; oficina de normalización previsional (ONP), seguro social de salud (ESSALUD); administradoras de fondos de pensiones (AFPS); sistema nacional de pensiones (SNP); centro nacional de planeamiento estratégico (CEPLAN); corporación peruana de aeropuertos y aviación comercial s.a. (CORPAC S.A.); empresa nacional de puertos s.a. (ENAPU S.A.); cámaras de comercio, cámaras de franquicias, u otra clase de cámaras; o cualquier institución de otra índole.- la relación antes indicada es meramente enunciativa mas no limitativa, por lo que la representación se extiende a cualquier entidad en general incluso aquellas entidades no mencionadas en este acápite.- a tal efecto el representante podrá iniciar, continuar, reanudar, tramitar y/o concluir toda clase procedimientos o procesos, pudiendo interponiendo recursos impugnativos en general, así como suscribir y/o

CONSORCIO DEL  
Daniel G. Marloque Zúñiga

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/firmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

presentar solicitudes, demandas, excepciones, formularios, declaraciones juradas y/o cualquier otro documento o escritos.

2.- Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o procedimientos administrativos y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74, 75, 77 y 436 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso o procedimiento, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

3.- En lo laboral, además de las facultades antes indicadas también gozará de la facultad a que se refiere el artículo 10 de la ley n° 26636. De igual forma podrá representar a la sociedad sin restricción o limitación alguna en procedimientos iniciados por los trabajadores, sindicatos o sus representantes, o por la sociedad, con facultad para contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, escritos o documentos; participar en las negociaciones colectivas de trabajo y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de esta facultad sin reserva ni limitación alguna.

4.- En procesos arbitrales gozará, adicionalmente a las facultades citadas en los literales precedentes, de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad; suscribir el correspondiente convenio arbitral; renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; y, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

5.- Ante centros de conciliación extrajudicial, gozará de la facultad de conciliar o no conciliar, así como también podrá disponer de los derechos que son materia de conciliación.

6.- En materia policial y penal podrá representar a la sociedad y participar en toda clase de diligencias de investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas.

7.- En materia tributaria y de aduanas, podrá inscribirse como contribuyente, solicitar o levantar, según sea el caso, la asignación, suspensión o baja temporal o definitiva del registro único de contribuyentes; solicitar la emisión de la clave sol, la emisión de comprobantes de pago, el acogimiento a cualquiera de los regímenes del impuesto a la renta,

CONSORCIO DEL ...

Daniel E. Variquez ...

REPRESENTANTE COM...

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

presentar declaraciones, y cualquier clase de escritos, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, solicitar devoluciones, y cualquier otro trámite que resulte necesario. Asimismo podrá acogerse al régimen del drawback, o a cualquier otro régimen que implique la restitución de derechos arancelarios.-

8.- Podrá representar a la sociedad ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual (INDECOPI), así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo. Asimismo podrá ejercer las siguientes facultades:

- Registrar a nombre de la sociedad, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.

- Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cauteles, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

- Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; y, suscribir actas, contratos y demás acuerdos de acreedores en el marco de dichos procedimientos, cualquiera sea su denominación.

9.- Representar a la sociedad en toda clase de procesos de selección (concursos, licitaciones, adjudicaciones directas), sean públicos o privados regionales o nacionales. Para tal efecto podrá suscribir los actos y contratos que resulten pertinentes. Asimismo, tendrá la facultad de observar las bases, formular consultas, impugnar la buena pro, presentar todo tipo de recursos impugnatorios.

10.- solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o intangibles, pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblate y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta, con la facultad de solicitar el secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados y necesarios para que la sociedad se encuentre plena y suficientemente representada en remates y subastas de bienes muebles e inmuebles.

11.- instituir mandatarios especiales para cualquier acto de los enunciados en este literal e.

12.- sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- de igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.

Art 25.- La gerencia de la sociedad, está conformada por un gerente general y un gerente administrativo, pudiendo en adelante la junta general nombrar otros gerentes de conformidad con el artículo 24 de este estatuto así como determinar sus facultades.

El gerente general podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

Asimismo el gerente administrativo también podrá ejercer a sola firma las facultades indicadas en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 24 del estatuto.

GERENTE GENERAL: JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, quien ejercerá a sola firma las facultades que le señala la ley y el estatuto.

(...)

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL

#### DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

Escritura Pública N° 1336 de fecha 10/05/2012, expedida por el Notario Público de Piura Vicente E. Acosta Iparraguirre

• LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

• La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/fmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS**

Ninguno

**III. TÍTULOS PENDIENTES**

Ninguno

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Nº de Fojas del Certificado: 8

Nº Recibo: 2020-2316474

Derechos Pagados: S/.26.00

Mayor Derecho: S/.0.00

Total de Derechos: S/.26.00

Verificado y expedido por SULEMA UCAÑANI QUINDE, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de PIURA, a las 07:48:53 horas del 15 de Septiembre del 2020



**Abog. Sulema G. Ucañani Quinde**  
**ABOGADO CERTIFICADOR**  
**Zona Registral N° I Sede Plura**

SUNARP  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

CONSORCIO DEL ICR...  
*Daniel E. Yarleque Zúñiga*  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).
- La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



CARTA DE COMPROMISO DE  
PRESENTACION Y ACREDITACION DEL  
PERSONAL ESPECIALISTA Y  
EQUIPAMIENTO

CONSORCIO DEL NORTE  
Dante Enrique Zurita  
REPRESENTANTE COM.

# FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA (ANEXO N° 05)

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Marique Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. I

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020.

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

*De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.*

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

## EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA (ANEXO N° 05)

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zurita  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

*De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.*

CONSORCIO DEL NORTE  
Dan. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

## EQUIPAMIENTO (ANEXO N° 05)

CONSORCIO DEL NORTE

*Daniel E. Yarleque Cúñiga*  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o**  
**Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

*De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.*

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COMÚN

## FACTORES DE EVALUACION

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Garleque Zuniga  
REPRESENTANTE COMU.



# EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

CONSORCIO DEL NORTE  
Dan. E. Vasquez Zuñi,  
REPRESENTANTE COMU.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>3</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
1	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Salud En El Puesto De Salud De La Urb. Popular Agropecuaria Villa María De Cieneguillo Centro, Distrito Y Provincia De Sullana - Piura	019-2017/MPSS- SGL	10/07/2017	SOLES	S/ 121,544.49		S/ 121,544.49
2	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana – Departamento de Piura – I Etapa	002-2019-MDQ	28/02/2019	SOLES	S/ 18,000.00		S/ 139,544.49
3	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento del Servicio Educativo en el Pronoei Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana - Distrito de Sullana – Provincia de Sullana - Piura" - II Etapa	001-2018/MPSS- SGL	05/01/2018	SOLES	S/ 35,064.96		S/ 174,609.45
4	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Construcción de 04 Aulas para la I.E. N° 14860 – Divino Corazón de Jesús – Distrito de Querecotillo – Provincia de Sullana	013-2014/MDQ- GlyGU	15/09/2014	SOLES	S/ 9,000.00		S/ 183,609.45
5	Municipalidad Distrital de Pacaipampa	Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Mendoza del Centro Poblado Palo Blanco, Distrito de Pacaipampa – Ayabaca - Piura	06- 2016/GOB.REG.PI URA-GSRLCC-G	14/11/2016	SOLES	S/ 197,588.35		S/ 381,197.80
6	Municipalidad Provincial de Sullana	Ampliación y mejoramiento del Servicio de Salud en el centro de salud 9 de octubre del A.H 9 de octubre, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura	020-2017/MPSS- SGL	11/07/2017	SOLES	S/ 186,640.00		S/ 567,837.80
7	Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre	Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura Educativa de la Institución Educativa N° 20463 Monseñor Ramón Zubieta en el A.H Manuel Seoane Corrales, Distrito de Veintiseis de Octubre – Provincia de Piura - Piura	S/N	08/05/2015	SOLES	S/ 53,609.44		S/ 621,447.24
8	Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera	Ampliación y Equipamiento del Establecimiento de Salud I-3 Sapalache, en el Distrito de Carmen de la Frontera, en la Provincia de Huancabamba – Región Piura	S/N	08/01/2013	SOLES	S/ 80,912.78		S/ 702,360.02

Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
 El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.  
 Consignar en la moneda establecida en las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>3</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
TOTAL								S/ 702,360.02

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE

*Daniel Esparleque Zurita*  
 REPRESENTANTE COM.L.

.....  
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
 Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO DEL NORTE  
 .....  
*Daniel Esparleque Zurita*  
 REPRESENTANTE COM.L.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial **ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO**, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. **GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO**, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 30225 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO DEL NORTE**, con domicilio legal en Urb. López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, (integrado por el **Ing. JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con DNI N° 03675309, con Ruc N° 10036753094 y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura y el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con Ruc N° 10452465405 y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura); debidamente representado por su Representante Legal Común, al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA**, con DNI N° 45246540, asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, se designa al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA** como Operador Tributario, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2017/MPS-GM, de fecha 01 de Junio del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, con Sistema de Contratación a **TARIFAS**.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2017/MPS-GM de fecha 06 de Junio del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes,

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN



## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0724-2017/MPS de 05 de Junio de 2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, a **CONSORCIO DEL NORTE**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

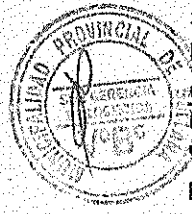
El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

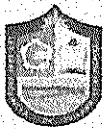
Primer Mes	:	S/. 27,082.86
Segundo Mes	:	S/. 27,082.86
Tercer Mes	:	S/. 27,082.86
Cuarto Mes	:	S/. 27,082.86
Quinto Mes	:	S/. 27,082.86
Sexto Mes	:	S/. 27,082.86
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 18,055.23

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Parleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMUN

**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Parleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiendo a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

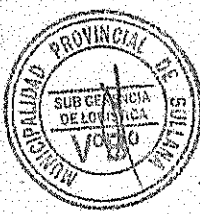
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. U.



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. U.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Varleque Zurita  
REPRESENTANTE CCMMU



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varleque Zurita  
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	La Inasistencia del Asistente de Jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
3	<b>SUPERVISOR DE OBRA</b> Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
4	La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos	0.5 UIT por cada día faltante	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
6	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA</b> Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
7	<b>NO ENTREGA DE INFORMACIÓN</b> Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, Informe final, valorizaciones,	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Marique Zurita  
REPRESENTANTE COM. 1

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Marique Zurita  
REPRESENTANTE COM. 1



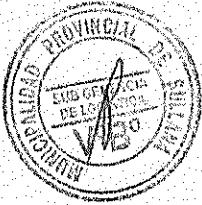


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

<i>Penalizaciones</i>			
N°	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.		
8	<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURENCIAS EN LA OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
9	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b>  Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
10	<b>VALORIZACIONES Y METRADOS</b>  Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
11	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
12	<b>INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Valleque Zurita  
 REPRESENTANTE COMUN

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Valleque Zurita  
 REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

77

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	<b>ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA</b> Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
14	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b> Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
15	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b> Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
16	<b>CUADERNO DE OBRA</b> Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varique Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varique Zuniga  
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

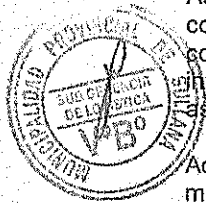
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Parleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUN.



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Parleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUN.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1**

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LOTE 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 10 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
**Luis Fernando Castro Alana**  
 SUB GERENTE DE LOGÍSTICA  
 \_\_\_\_\_  
 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE  
  
**Daniel E. Vasquez Zuñiga**  
 REPRESENTANTE COMUN  
 \_\_\_\_\_  
 "CONTRATISTA"

CONSORCIO DEL NORTE  
  
**Daniel E. Vasquez Zuñiga**  
 REPRESENTANTE COMUN

# CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el **Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con **DNI N° 03675309**, con **R.U.C. N° 10036753094**, y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

## II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

## III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **D.N.I. N° 45246540**, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS**

CONSORCIO DEL NORTE  
Dn. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUN

José Carlos Salazar Carrillo  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 110347

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
RCA CIP N° 11229

del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

**IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albujar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS**

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- |  |      |
|--|------|
| 1. Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO   | 50 % |
| 2. Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA | 50 % |

**VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

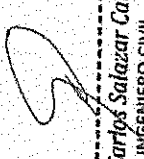
**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo del Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VII.- DURACION DE EL CONSORCIO**

**SETIMA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de 180 días calendarios, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**VIII.- CESIONES.-**

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

  
 José Carlos Salazar Carrillo  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 110347

  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 110347

**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COM. I



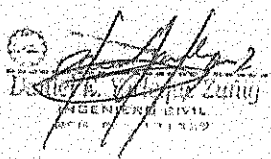

**IX.- PODER**

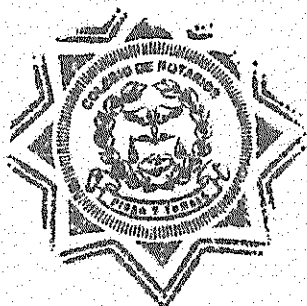
**NOVENO.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

**X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**DECIMO.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los Siete días del mes de Julio del dos Mil Diecisiete.

<p><b>ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO</b></p>   <p>.....  <b>José Carlos Salazar Carrillo</b>        INGENIERO CIVIL        CIP N° 110347</p>	<p><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p>   <p>.....  <b>Daniel Enrique Yarleque Zuñiga</b>        INGENIERO CIVIL        CIP N° 45246540</p>
---	--



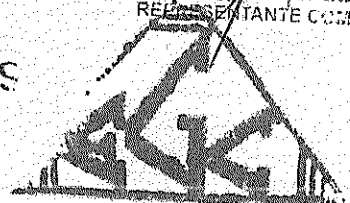
**CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:**  
**JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**  
**y DON DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**  
**JURILLO A:**  
 IDENTIFICADOS (ASI CON D.N.I. N° 03676309 y D.N.I. N° 45246540)  
 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, 07 JUL 2017



**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA

**CONSORCIO DEL NORTE**  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1308-2018/MPS.**

Sullana, 09 de octubre del 2018.

**VISTO:** El Expediente N° 022677 de fecha 17 de julio del 2018, conteniendo la Carta N° 023-2018/CONSORCIO DEL NORTE-R.C, presentado por Don Daniel Enrique Yarlequé Zuniga – Representante Común de Consorcio Norte, mediante el cual alcanza Liquidación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de la Urb. Popular Agropecuaria Villa María de Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana – Piura”; y



**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de julio del 2017, se suscribió Contrato N° 019-2017/MPS-SGL entre la Municipalidad Provincial de Sullana y el Consorcio del Norte para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de la Urb. Popular Agropecuaria Villa María de Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana – Piura”, por el monto referencial de S/. 180,552.39 incluido IGV con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, el Servicio de Consultoría de la Ejecución de la Obra contó con una ampliación de plazo por 30 días calendarios y la obra culminó el 29 de marzo del 2018 y el 11 de julio del 2018 se llevó a cabo la recepción de la misma;

Que, mediante documento del visto presentado por Don Daniel Enrique Yarlequé Zuniga – Representante Común de Consorcio Norte, mediante el cual alcanza Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra “Mejoramiento de y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de la Urb. Popular Agropecuaria Villa María de Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana – Piura”;

Que, de acuerdo al Art. 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratistas, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera con mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 980-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 26.07.2018, indica que según el análisis expuesto, a las conclusiones y recomendaciones efectuadas de los cálculos revisados en la liquidación de consultoría presentada por el contratista de S/. 98,647.04 es correcta, por concepto de Ampliaciones de Plazo, Garantía de Fiel Cumplimiento y el 10% por Aprobación de Liquidación de Obra y de Consultoría, según detalle:

• Adicional N° 01 – Ampliación N° 01	S/. 22,992.30
• Adicional N° 02 – Ampliación N° 02	39,544.28
• 10% por Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra y Consultoría	18,055.23
• 10% Fiel Cumplimiento	18,055.23
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 98,647.04</b>

**LIQUIDACION DE CONTRATO**

**OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**

**1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO:**

**1.1.0 AUTORIZADO**

1.1.1 CONTRATO PRINCIPAL

1.1.2 PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE

1.1.3 DEDUCTIVO VINCULANTE

1.1.4 REINTEGRO AL CONTRATO PRINCIPAL

1.1.5 ADICIONAL N° 01- POR AMP. DE PLAZO N° 01

1.1.6 ADICIONAL N° 02 -POR AMP. DE PLAZO N° 02

CONSORCIO DEL NORTE	153,010.50
Don Daniel Enrique Yarlequé Zuniga REPRESENTANTE COMUN.	0.00
	0.00
	0.00
	19,485.00
	33,512.10





**Municipalidad Provincial  
De Sullana**

1.2.0	PAGADO		
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		
1.2.1.1	VALORIZACION n° 01 AL 06	137,709.47	137,709.47
1.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	SUB-TOTAL	SI.	137,709.47
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI.	68,298.13
	TOTAL		206,007.60

2.0.0	IMPUESTO:		
2.1.0	AUTORIZADO		
2.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		27,541.89
3.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
3.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
3.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
3.1.5	ADICIONAL N° 01- POR AMP. DE PLAZO N° 01		3,507.30
3.1.6	ADICIONAL N° 02- POR AMP. DE PLAZO N° 02		6,032.18
2.2.0	PAGADO		
2.2.1	VALORIZACION N° 01 -06	24,787.69	24,787.69
2.2.2	ADELANTOS	0.00	
	SUB-TOTAL	SI.	24,787.69
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI.	12,293.68
	TOTAL	SI.	37,081.37

**RESUMEN DE SALDOS**

	A FAVOR	A CARGO
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO	68,298.13	0.00
2.0.0 ADELANTOS	0.00	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	12,293.68	0.00
SUB-TOTAL	SI. 80,591.81	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI. 80,591.81	76,602.20

**LIQUIDACION FINANCIERA**

1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL		153,010.50
2.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
3.0.0	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
4.0.0	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
5.0.0	ADICIONAL N° 01 - POR AMP. DE PLAZO N° 01		19,485.00
6.0.0	ADICIONAL N° 02 - POR AMP. DE PLAZO N° 02		33,512.10
	SUB-TOTAL	SI.	206,007.60
7.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		37,081.37
	COSTO TOTAL DEL SERVICIO	SI.	243,088.97
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI.	80,591.81
	DEVOLUCION DE FIEL CUMPLIMIENTO		18,055.23

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Carleque Zurita  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



Municipalidad Provincial De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1308-2018/MPS.**

Que, asimismo indica que el monto del Adicional de Supervisión N° 02 (Art. 161° del RLCE) lo deberá asumir esta Municipalidad, el cual se deducirá al Contratista ejecutor de la obra, en su Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra; siendo el Costo Total de la Inversión de Consultoría es de S/. 243.088.97;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 0822-2018/MPS-GM-GDUeI de fecha 30.07.2018, otorga la CONFORMIDAD correspondiente y eleva los actuados para su evaluación, pronunciamiento legal, luego continúe su trámite de aprobación que corresponda, según las conclusiones y recomendaciones;

El Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que:

“Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.-

*El contratista debe presentar a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la Liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acceja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarle por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior;*

*En tal supuesto, dentro de los (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1213-2018/MPS-GAJ de fecha 08.08.2018, recomienda lo que detallo:

- 1.- Que, la Oficina de Secretaría General, emita el acto resolutivo aprobando la liquidación de Contrato de Consultoría de Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de la Urbanización Popular Agropecuaria Villa María de Cieneguillo Centro del Distrito y Provincia de Sullana – Piura”, por un monto total de S/. 243,088.97, y un saldo a favor por el monto de S/. 98,647.04, el mismo que está debidamente especificado en el Informe N° 980-2018/MPS-GDUeI-SGO, emitido por la Subgerencia de Obras.
- 2.- Asimismo, se advierte que el monto adicional de supervisión N° 02 (art. 161° RLCE), lo deberá asumir la Entidad, debiéndose deducir dicho monto ejecutor de la obra del monto de la liquidación del contrato de ejecución de Obras.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 471-2018/MPS-GPyP de fecha 17.08.2018, deriva los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, reiterando se informe el destino de los recursos provenientes de una penalidad por el monto de S/. 351,733.91 aplicada al contratista ejecutor de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de la Urbanización Popular Agropecuaria Villa María de Cieneguillo Centro del Distrito y Provincia de Sullana – Piura” a fin de ser incorporada al presupuesto institucional. Asimismo, solicita informe aclaratorio respecto al pago del Adicional N° 02, toda vez que a la fecha no se ha liquidado el contrato de ejecución de la obra;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 949-2018/MPS-GM-GDUeI manifiesta que según lo informado por la Subgerencia de Tesorería, solo se tiene compromiso de pago del Adicional N° 01 y N° 02 por lo que el Adicional N° 02, será cubierta con la rebaja de saldo a favor del contratista, el mismo que debe ser tramitado una vez aprobada la resolución de Liquidación de Obra; y de la penalidad aplicada a incorporarse el presupuesto institucional, recomienda se designe el monto de S/. 22,992.30 a la específica de gasto de “Gasto por la Contratación de Servicio” y la diferencia de (S/. 328,741.61) al pago de la liquidación de obra (incorporación que fue autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 1236-2018/MPS); por lo tanto, posterior a la incorporación, solicita que se lleve a cabo la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 22,992.30 para el pago de la liquidación de la Supervisión en lo que respecta al Adicional N° 01 del proyecto en mención; CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Parleque Zuñiga  
SECRETARÍA GENERAL





Municipalidad Provincial De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1308-2018/MPS.

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1687-2018-MPS/GPyP-SGP de fecha 09.10.2018, indica que en cumplimiento a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el Presupuesto de Apertura 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1747-2017/MPS del 30.12.2017 y a sus modificaciones, Artículo 4 inciso 4.2, el Artículo 5 inciso 5.1 de la Ley N° 30693, Art. 13 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, se deriva la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001320 hasta por el monto de S/. 22,992.30;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 980-2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0822-2018/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 1213-2018/MPS-GAJ, Informe N° 1687-2018/MPS-GPyP-SGP, los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

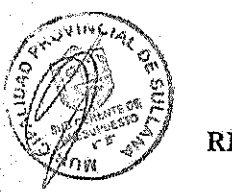
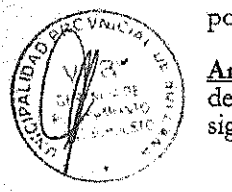
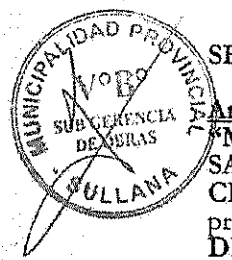
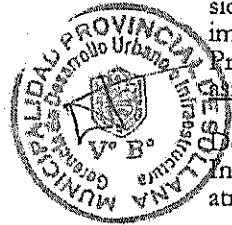
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URBANIZACIÓN POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARÍA DE CIENEGUILLO CENTRO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", presentada por Don Daniel Enrique Yarlequé Zuñiga - Representante Común de CONSORCIO DEL NORTE y aprobada por la Subgerencia Obras de acuerdo a los Informes citados anteriormente, por un monto total de S/. 243,088.97 soles.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago del saldo a favor del CONSORCIO DEL NORTE por el monto total de S/. 98,647.04, que se desagrega de acuerdo al siguiente detalle:

- Adicional N° 01 - Ampliación N° 01 S/. 22,992.30
- Adicional N° 02 - Ampliación N° 02 39,544.28
- 10% por Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra y Consultoría 18,055.23
- 10% Fiel Cumplimiento 18,055.23
- TOTAL S/. 98,647.04**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana, Mgr. Guillermo Carlos Távara Polo, ALCALDE

Municipalidad Provincial de Sullana, Abg. Rosa Kelly Ludeña Chinchay, Secretaria General

CONSORCIO DEL NORTE, Daniel E. Yarlequé Zuñiga, REPRESENTANTE COM. I



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 025313
		Fecha de emisión del documento	11/10/2018

2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DEL NORTE		
		RUC			
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.			
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 %]</li> </ul>	
	ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO	10036753094	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> </ul>	

3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	019-2017/MPS-SGL			
		Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 014-2017-MPS-CS-1			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL			



CONSORCIO DEL NORTE

Dan. Daniel Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COML I



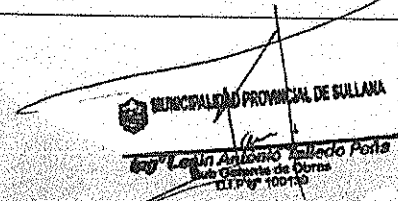
	PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"	
Fecha de suscripción del contrato	10 DE JULIO DEL 2017	
Monto Contratado	180,552.39 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	243,088.97 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1308-2018/MPS (DE FECHA 09/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	82 días calendario
	Total plazo	262 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	11 DE JULIO DEL 2017
	Fecha final de la consultoría de obra	29 DE MARZO DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR VILLA MARIA DE CIENEGUILLO - SULLANA
	Número de adicionales de obra	00
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 3,517,339.12 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

7		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE		

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Urteaga Zurita  
REPRESENTANTE COMU.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

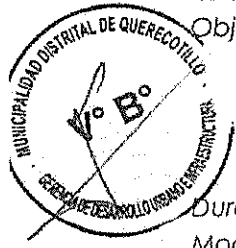
R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mda@municipalquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERU

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2019/MDQ.

Conste por el presente documento de carácter privado, la celebración de un **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO**, identificada con RUC N° 20146761985, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 112 - Querecotillo, representada por su Alcalde, **Don JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO**, identificado con D.N.I. N° 03509605, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con RUC N° 10452465405, con domicilio legal en MZ. F Lote 20 Urbanización López Albuja II Etapa - Sullana - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



*Daniel E. Yarleque Zuñiga*  
ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REG. Nº 452465405

### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad Distrital de Querecotillo está próximo a realizar la ejecución de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa", y siendo requisito indispensable contar con los servicios de un consultor para la supervisión de obra para que realice la supervisión de la ejecución de la obra antes mencionada, se realizara la contratación del mencionado Profesional, bajo la modalidad de Locación de Servicios y según el siguiente detalle:

- Locador : Daniel Enrique Yarleque Zúñiga
- Dirección : MZ. F Lote 20 Urbanización López Albuja II Etapa - Sullana - Piura
- DNI : 45246540
- RUC : 10452465405
- Objeto : Contratar los servicios del Consultor de obra para que realice la supervisión de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa".
- Duración : 60 días.
- Modalidad : Locación de Servicios.
- Monto a Contratar : S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Soles)
- Forma de pago : El importe a cancelar se efectuará de la siguiente forma:

EL pago será mensual, de acuerdo a la proporción a las actividades mensuales a cargo del supervisor y/o a las valorizaciones de obra presentadas.

"Juntos Todo Lo Podemos"

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMU. 1



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdaq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

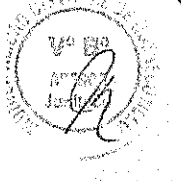
### CLAUSULA SEGUNDA.-

Que, en mérito a lo informado por la Gerencia Municipal, esta Oficina ha elaborado el Contrato por Locación de Servicios del Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, quien realizará el Servicio de supervisión de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa".



### CLASULA TERCERA .- BASE LEGAL

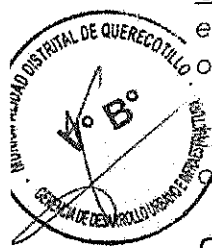
- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27658, Modificada por la Ley N° 27842, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783 modificada por la Ley 27950, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/05/03
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.



CLAUSULA CUARTA.- La supervisión y control de la ejecución de los servicios prestados recaerá en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.



CLAUSULA QUINTA.- El presente Contrato tiene un período de duración de 60 días, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato e inicio de la ejecución de la obra.



CLAUSULA SEXTA.- La MUNICIPALIDAD abonará al LOCADOR por concepto de los servicios el pago de S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Soles) por el Servicio de supervisor de obra. El mismo monto que será cancelado de la siguiente manera:

El pago será mensual, de acuerdo a la proporción a las actividades mensuales a cargo del supervisor y/o a las valorizaciones de obra presentadas.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Los egresos que demanden la presente acción serán con cargo al Proyecto "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura".

CLAUSULA OCTAVA.- EL LOCADOR, se compromete a presentar informe de las actividades realizadas encomendadas por LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

*[Handwritten signature]*  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REG. N.º 1428  
ABOGADO CIVIL

CONSORCIO DEL NORTE

"Juntos Todo Lo Podemos"

Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. 1 2



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

**CLAUSULA NOVENA.-** El presente Contrato será resuelto cuando así lo considere la Municipalidad, por incumplimiento de los servicios del LOCADOR, sin perjuicio de la retención de sus honorarios por el importe del daño que pudiera haber causado por negligencia o dolo y/o inicio de las acciones judiciales que pudiera haber lugar.

**CLAUSULA DECIMA.-** EL LOCADOR tiene la obligación de absolver las consultas y/o las observaciones que se generen durante la ejecución o después de concluido el servicio materia del presente contrato, bajo responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** La MUNICIPALIDAD Suministrara a EL LOCADOR, las facilidades necesarias para la Supervisión de la obra.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente en la parte pertinente del Libro de Obligaciones.

En señal de conformidad ambas partes enteradas de las disposiciones contenidas en el presente, las aceptan y ratifican en todo su contenido comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Querecotillo, 28 de Febrero del 2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL-ALAMO  
ALCALDE  
POR LA MUNICIPALIDAD

Daniel E. Varique  
INGENIERO CIVIL  
POR EL LOCADOR

cc.  
Interesado  
Gerencia Municipal  
Abastecimiento

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varique  
REPRESENTANTE LEGAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

89

## CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 2300
	Fecha de emisión del documento	11/06/2019

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA
	RUC	10452465405

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	002-2019/MDQ		
	Tipo y número del procedimiento de selección	NO CORRESPONDE		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N° 1599 DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA"		
	Fecha de suscripción del contrato	28 DE FEBRERO DEL 2019		
	Monto Contratado	18,000.00 SOLES		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	60 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	00 días calendario	
Total plazo		60 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		08 DE MARZO DEL 2019		
	Fecha final de la consultoría de obra	06 DE MAYO DEL 2019		

### En caso de Supervisión de Obras

4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"CREACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N° 1599 DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA"
	Ubicación de la obra	CENTRO POBLADO EL PORVENIR - QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA
	Número de adicionales de obra	-
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	SI. 202,453.71 SOLES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
ING. LENÍN ANTONIO TALLEDO PEÑA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO DEL ICA, S.A.  
DANIEL E. YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE COM. I

5	<b>APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
		Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
		Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

6	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
		RUC de la Entidad	20146761985
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
		Teléfono de contacto	930303520

7	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Viqueque  
REPRESENTANTE COM. I



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-  
DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA.**

Conste por el presente documento, la contratación del **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017; a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 302205 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO L&D CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, (integrado por Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, y **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** RUC N° 10452465405 con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana) designando como Representante Legal Común del Consorcio al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** con DNI N° 45246540, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio; asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, acuerdan que para efectos tributarios del presente contrato estará a cargo de la Empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

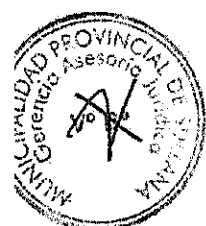
Con Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2017/MPS-GM, de fecha 05 de Diciembre del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA...**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2017/MPS-GM de fecha 07 de Diciembre del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA...**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

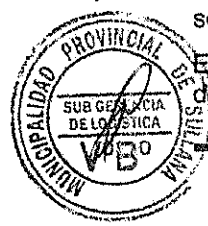
El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 1622-2017/MPS de 06 de Diciembre de 2017, otorgó con fecha 29 de Diciembre del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO L&D  
Daniel E. Yarleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO L&D  
Daniel E. Yarleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1**

Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA., a CONSORCIO L&D., por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), incluido los Tributos de Ley, y con fecha 29 de Diciembre del 2017, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a TARIFAS de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 16,831.20
Segundo Mes	:	S/. 16,831.20
Tercer Mes	:	S/. 16,831.15
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 5,610.39
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 56,103.94</b>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO L&D  
Daniel A. Zúñiga Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO "L&D"  
Daniel A. Zúñiga Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN





## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de Contratación. (En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el Art. 10 de la Ley)

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de consultorías de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CONSORCIO "I & D"  
Daniel Z. Virrey Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL I.C.A. S



## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ITE MS	INFRACCION	UNIDAD	% SI. (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada frente de trabajo y Cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al MPP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el ENTIDAD haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del ENTIDAD.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de Ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al Entidad.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si la Entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá mantener a perpetuidad confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución del contrato, quedando prohibido de revelarla a terceros.

Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, videos, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos, estudios, grabaciones, películas, programas informáticos y demás datos compilados o recibidos por el contratista, el incumplimiento de esta obligación acarreará las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

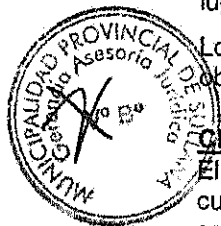
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

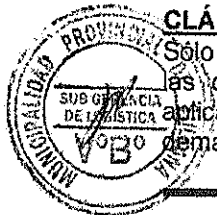
#### CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO "A & D"

Daniel E. Xerleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. 1





**CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje; en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LT 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 05 días del mes de Enero del Dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
Luis Fernando Castro Alamo  
SUB GERENTE "LA ENTIDAD"

CONSORCIO "I & D"  
  
Daniel Marique Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA  
  
Daniel Marique Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



# CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran la empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20600225821**, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa - Mz "F" Lote "20" - Sullana e inscrita en la Partida Electrónica N° 11072485 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Sullana, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45246540 y domiciliado en Urb. López Albuja II Etapa - Mz "F" Lote "20" - Sullana, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Gerente General de la nombrada sociedad, en adelante **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

## II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. Popular NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" - II ETAPA**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

## III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del

CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
 Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE LEGAL

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CIP. 131329

CONSORCIO DEL PRONOEI  
 Daniel E. Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE LEGAL

Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS** del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

**IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO**

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO L & D**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

**V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS**

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- |  |      |
|--|------|
| 1. CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. | 50 % |
| 2. Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA   | 50 % |

**VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.** como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

**VII.- DURACION DE EL CONSORCIO**

**SETIMA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de **90 días calendario**, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.



CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO EN CIVIL  
REG. CIP. 131329

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

**VIII.- CESIONES.-**

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**IX.- PODER**

**NOVENO.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

**X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**DECIMO.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los treinta días del mes de Diciembre del dos Mil Diecisiete.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i> CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. Daniel Enrique Zuñiga REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="text-align: center;"><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i> Daniel E. Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL REG CIP 131329</p>
---	--



**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 45246540 CONSORCIO DEL ICR. E

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO 30 DIC. 2017  
SULLANA. Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

Sullana, 19 de octubre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 030019 de fecha 25 de setiembre del 2018, conteniendo la Carta N° 038-2018/CONSORCIO L&D, presentado por Don Daniel E. Yarlequé Zuñiga – Representante Común de Consorcio L&D, mediante el cual remite Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 001-2018/MPS-SGL entre la Municipalidad Provincial de Sullana y el Consorcio L&D, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra de "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa, por el monto referencial de S/. 56,103.94 incluido IGV con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, respecto al pago, la cláusula quinta del contrato señala que el costo de la supervisión será pagado en valorizaciones mensuales de la siguiente forma: 90% del monto contratado será pagado en tres armadas mensuales y el 10% será pagado cuando se emita la conformidad de liquidación del contrato de obra y de supervisión;

Que, la garantía de fiel cumplimiento, el contratista solicitó la retención del 10%, a la suscripción del contrato, la misma que se le efectuó en la primera valorización (S/. 5,610.39):

Que, con fecha 21 de febrero del 2018, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra de la referencia a), con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario, por lo que la fecha de culminación de obra contractual fue el día 21 de mayo del 2018, a su vez hubo 1 suspensión de plazo por 75 días calendario por la falta de aprobación del adicional de obra N° 01, así mismo se contó con dos ampliaciones de plazo de 15 y 15 días calendario respectivamente, por lo que la nueva fecha de culminación era el 03 de setiembre del 2018;

Que, la obra culminó el día 03 de setiembre del 2018, y el día 19 de setiembre del 2018 se llevó a cabo la recepción de esta, suscribiéndose el acta respectiva;

Que, mediante Expediente N° 030019 de fecha 25.09.2018 conteniendo la Carta N° 038-2018/CONSORCIO L&D presentado por Don Daniel E. Yarlequé Zuñiga – Representante Común de Consorcio L&D, remite Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" – II Etapa;

Que, en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que:  
Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.-

El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibida la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En tal supuesto dentro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 28.09.2018, indica que luego de la revisión realizada a la liquidación presentada por CONSORCIO L&D, Concluye lo siguiente:

- Que, de los cálculos revisados en la presente liquidación de la consultoría se puede apreciar que el monto solicitado por el contratista de S/. 25,246.75, es correcto, por concepto de adicionales de supervisión, garantía de fiel cumplimiento y el 10% por Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría, según se detalla a continuación:

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Yarlequé Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1371-2018/MPS.**

LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA			
OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA			
<b>1.0.0</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO:</b>		
<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		47,545.71
1.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
1.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
1.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
1.1.5	ADICIONAL DE SUPERVISION		11,886.42
<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL	42,791.14	
1.2.1.1	VALORIZACIÓN Nº 01 AL 03	42,791.14	
1.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	<b>SUB-TOTAL</b>	S/. 42,791.14	59,432.13
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/. 16,640.99	
	<b>TOTAL</b>	59,432.13	59,432.13
<b>2.0.0</b>	<b>IMPUESTO:</b>		
<b>2.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
2.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		8,558.23
3.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
3.1.3	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
3.1.4	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
3.1.5	ADICIONAL DE SUPERVISION		2,139.55
<b>3.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
3.2.1	VALORIZACIÓN Nº 01 - 03	7,702.41	
3.2.2	ADELANTOS	0.00	
	<b>SUB-TOTAL</b>	S/. 7,702.41	10,697.78
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/. 2,995.37	0.00
	<b>TOTAL</b>	S/. 10,697.78	10,697.78
<b>RESUMEN DE SALDOS</b>			
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO	<b>A FAVOR</b>	<b>A CARGO</b>
2.0.0	ADELANTOS	16,640.99	0.00
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00	0.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	S/. 19,636.36	0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/. 19,636.36	
<b>LIQUIDACIÓN FINANCIERA</b>			
1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL		47,545.71
2.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
3.0.0	DEDUCTIVO VINCULANTE		0.00
4.0.0	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL		0.00
5.0.0	ADICIONAL DE SUPERVISION		11,886.42
	<b>SUB-TOTAL</b>	S/. 59,432.13	
7.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		10,697.78
	<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO</b>	S/. 70,129.91	
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/. 19,636.36	
	DEVOLUCION DEL 10% FIEL CUMPLIMIENTO		5,610.39

CONSORCIO DEL ...  
Daniel L. Arleque Zúñiga  
REPRESENTANTE LOCAL



**Municipalidad Provincial  
De Sullana**

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

Que, asimismo recomienda tramitar la resolución respectiva por un saldo a favor del contratista de S/.25,246.75, de los cuales S/. 19,636.36 corresponde a liquidación de contrato de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención de Fondo de Garantía, según se detalla:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Adicional de Supervisión	S/. 14,025.97
10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 5,610.39
10% de Devolución de Retención de Fondo de Garantía	S/. 5,610.39
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 25,246.75</b>

Que, con el acto resolutivo, se deberá proceder a la devolución de la Retención del Fondo de Garantía, por el monto de S/ 5,610.39 y el monto total de la inversión de la consultoría es de S/.70,129.91;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 1046-2018/MPS-GM-GDUEI de fecha 01.10.2018, acoge lo arribado por la Subgerencia de Obras y deriva los actuados para el pronunciamiento legal, luego continúe su trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1517-2018/MPS-GAJ de fecha 05.10.2018, recomienda lo que detallo:

1. Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realice la Cobertura Presupuestal por el monto de S/. 14,025.97 correspondiente a Adicional de Supervisión.
2. Que, la Secretaria General emita el acto resolutivo aprobando la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura" II Etapa, por un monto total de inversión S/. 70,129.91 y un saldo a favor del Consulto por el monto de S/. 25,246.75 de los cuales 19,636.36 corresponde a la liquidación de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención del Fondo de Garantía, el mismo que está debidamente especificado en el informe N° 1312-2018/MPS-GDUel-SGO, emitido por la Subgerencia de Obras, para lo cual previa cobertura presupuestal debe proceder a su pago.
3. Proceder con la devolución del monto retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente a S/. 5,610.39.

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1724-2018/MPS-GPyP-SGP, recepcionado con fecha 18.10.2018, indica que en cumplimiento a la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2018, el Presupuesto de Apertura 2018 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1747-2017/MPS del 30.12.2017 y a sus modificaciones, Artículo 4, inciso 4.2, el Art. 5, inciso 5.1 de la Ley N° 30693, Art. 13 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, se deriva la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001380 de fecha 17.10.2018 hasta por el monto total de S/. 26,125.97;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 1312-2018/MPS-GDUel-SGO, Informe N° 1046-2018/MPS-GM-GDUEI, Informe N° 1517-2018/MPS-GAJ, Informe N° 1724-2018/MPS-GPyP-SGP, los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura" II Etapa, por un monto total de inversión S/. 70,129.91 Soles.

Daniel E. Varleque Zuniga



Municipalidad Provincial De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1371-2018/MPS.**

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas realicen las acciones administrativas para el reembolso a favor del Contratista, el monto de S/. 25,246.75 de los cuales 19,636.36 corresponde a la liquidación de consultoría de obra y S/. 5,610.39 corresponde a la devolución de Retención del Fondo de Garantía, el mismo que está debidamente especificado en el informe N° 1312-2018/MPS-GDUeI-SGO, emitido por la Subgerencia de Obras.

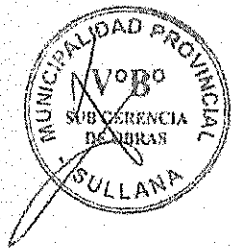
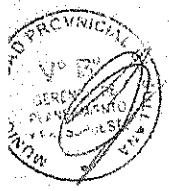
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Pro. JESAR ANTONIO REICH ARIAS  
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General

/mil.

Handwritten mark



CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Vasquez Zurita  
REPRESENTANTE COMU.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

104

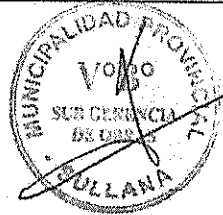
**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 032996
	Fecha de emisión del documento	25/10/2018

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO L&D		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.	20600225821	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 %]</li> </ul>
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %]</li> </ul>

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	001-2018/MPS-SGL		
	Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 032-2017-MPS-CS-1		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN		



CONSORCIO DEL ICARE  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE CONSORCIO





	LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"	
Fecha de suscripción del contrato	05 DE ENERO DEL 2018	
Monto Contratado	56,103.94 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	70,129.91 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1371-2018/MPS (DE FECHA 19/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	90 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	105 días calendario
	Total plazo	195 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	21 DE FEBRERO DEL 2018
	Fecha final de la consultoría de obra	03 DE SETIEMBRE DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras		
4 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR NUEVA SULLANA - SULLANA
	Número de adicionales de obra	01
	Monto total de los adicionales	30,970.50 SOLES
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 1,277,512.84 SOLES

5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

7		
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>		

CONSORCIO DEL I.C.T. S. S.  
Daniel E. Garleque S. S.  
REPRESENTANTE CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (CONTRATO N°013-2014/MDQ-GIyGU)

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO, con RUC N°20146761985, debidamente representada por su Alcalde Ing°. JORGE CARLOS IRAZÁBAL ÁLAMO, identificado con D.N.I. N°03509605, con domicilio en Plaza de Armas N°112 de esta Ciudad, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el Ing°. Daniel Enrique Yarleque Zuffiga, identificado con DNI N°45246540, con Registro CIP. N°131329, con RUC. N°10452465405, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa - MZ.F Lote 20 - Sullana; a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES

1.1 La Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano mediante Informe N°0683-2014-MDQ-GIyGU-JACE de 12.09.2014, solicita la designación de un profesional, quien cumplirá funciones de SUPERVISOR de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA".

1.2 Mediante Resolución de Alcaldía N°602-2014/MDQ de fecha 12.09.2014, en su Artículo Único resuelve Designar al Ing°. Daniel Enrique Yarleque Zuffiga, (CIP. N°131329), como Supervisor de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA", quien cumplirá con las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

CLAUSULA SEGUNDA.- Que, estando a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano y a lo indicado por la Gerencia Municipal se contrata los servicios del Ingeniero Daniel Enrique Yarleque Zuffiga, quien se desempeñará como SUPERVISOR de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA"

CLAUSULA TERCERA.-BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
• Código Civil.
• Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017.
• Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
• Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
• Ley N° 30114. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

CONSORCIO DEL... Daniel E. Yarleque Zuffiga REPRESENTANTE COM...

Plaza de Armas N°112 - Querecotillo - Sullana - Piura - Región Grau - Perú
Telefax - 511469

Email: mdquerecotillo@hotmail.com



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUERECOTILLO**

**CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá un plazo de vigencia a partir del día siguiente de la entrega del terreno, por el lapso de Noventa (90) días calendarios, hasta la culminación efectiva de la obra.

**CLAUSULA QUINTA.** -La Supervisión y control de la ejecución de los servicios prestados recaerá en la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano.

**CLAUSULA SEXTA.** -LA MUNICIPALIDAD, abonará al LOCADOR por concepto de los Servicios Prestados y de acuerdo al avance de obra. El monto contractual de S/9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles) por el plazo de ejecución de la obra.

**CLAUSULA SEPTIMA.** -El egreso que demande la presente contratación será con cargo a la Meta: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA"

**CLAUSULA OCTAVA.** -EL LOCADOR, se obliga a presentar un Informe del avance del trabajo encomendado cuando LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano lo estime conveniente y un Informe Final luego de ejecutado el servicio.

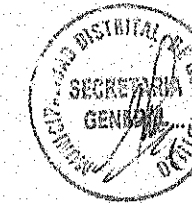
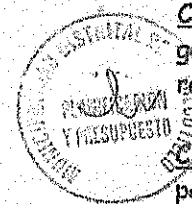
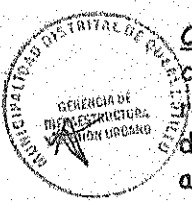
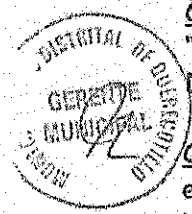
**CLAUSULA NOVENA.** - LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los servicios de EL LOCADOR, sin perjuicio de la retención de sus honorarios por el importe del daño que pudiera haberse generado como consecuencia directa de su accionar, ya sea por negligencia, dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA.** -EL LOCADOR se obliga a absolver las consultas y/o las observaciones que se generen durante la ejecución o después de concluido el servicio materia del presente contrato, bajo responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.** -El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

En señal de conformidad ambas partes enteradas de las disposiciones contenidas en el presente, las aceptan y ratifican en todo su contenido comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Querecotillo, 15 de Setiembre del 2014.



Municipalidad Dist. De Querecotillo  
*Jorge Carlos Inozabal Salas*  
ALCALDE  
POR LA MUNICIPALIDAD  
Sr. ALCALDE

*Daniel Enrique Yarleque Zuñiga*  
POR EL LOCADOR  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
DNI N°45246540

CONSORCIO DEL I.C.R. E  
*Daniel E Yarleque Zuñiga*  
REPRESENTANTE COM. I



**"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO"**

PLAZA DE ARMAS N° 112

Teléfono: 511469

CORREO ELECTRONICO:mdquerecotillo@hotmail.com

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION URBANA**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO**

El que suscribe Gerente de Infraestructura y Gestión Urbana de La Municipalidad Distrital de Querecotillo – Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

**HACE CONSTAR.-**

Que el Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, ha llevado a Cabo los SERVICIOS DE SUPERVISION para esta Municipalidad Distrital; para la siguiente Obra:

OBRA	:	CONSTRUCCION DE 04 AULAS PARA LA I.E. N° 14860 – DIVINO CORAZON DE JESUS – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA.
CONTRATO DE SERVICIO	:	Contrato N° 013-2014/MDQ-GlyGU
PLAZO DE EJECUCION	:	90 Días Calendarios
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	:	00 Días Calendarios
PLAZO TOTAL	:	90 Días Calendarios
MONTO DEL CONTRATO	:	S/. 9,000.00 Nuevos Soles
ADICIONAL DE SERVICIO N° 01	:	S/. 0.00 Nuevos Soles
MONTO TOTAL SERVICIO	:	S/. 9,000.00 Nuevos Soles

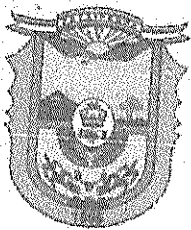
A satisfacción de nuestra representada, en cuyo efecto el Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, ha cumplido con realizar dicho Servicio de SUPERVISION DE OBRA, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD ALGUNA.**

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad al Art. 178, del D.S 138-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Querecotillo, 06 de Marzo del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
  
 Ing. Raul Antonio Paulini Aguila  
 Gerente de Infraestructura

CONSORCIO DEL MONTE  
  
 Daniel E. Yarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMUNITARIO



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecolurismo - Productora de Agua



109

## CONTRATO N° 10-2016-MDP-A

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR  
VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE  
PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA".

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CS  
Primera Convocatoria

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165913788, con domicilio legal en Calle Correo S/N Pacaipampa, representada por su Alcalde Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N° 03105723, y de otra parte CONSORCIO LOS ANDES, conformado por las empresas JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C. con RUC N° 20526669534 con el 50% de participación y KIDS SOLUCIONES E.I.R.L con RUC N° 20600130791 con el 50% de participación (Operador Tributario), con domicilio legal en A.H Villa Sol Pasaje las Camelias Mz A Lote 04 Castilla - Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común del Consorcio, Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero, con DNI N° 42573073, según Contrato Privado de Consorcio, de fecha 10 de noviembre del 2016, con firma legalizada por Vicente Acosta Iparraguirre - Notario de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2016-MDP-CS, para la contratación de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA", a CONSORCIO LOS ANDES, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 395,176.70 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

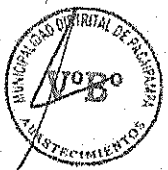
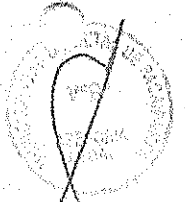
### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de Valorizaciones mensuales de Obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

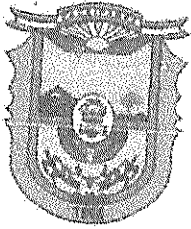
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CALLA CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA  
Web: [www.munipacaipampa.gob.pe](http://www.munipacaipampa.gob.pe)  
E-mail: [distritopacaipampa@hotmail.com](mailto:distritopacaipampa@hotmail.com)

CONSORCIO DEL  
**Daniel Marleque**  
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO LOS ANDES  
Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero  
Representante Legal Común



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecolurismo - Productora de Agua



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha de inicio de la ejecución de obra, según Acta de Entrega de terreno.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,517.67 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Diecisiete con 67/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA NOVENA: DEL SUPERVISOR DE OBRA.

"EL CONTRATISTA" designa para los efectos de la supervisión de la obra, como Supervisor de Obra al Ing. EDWIN HILARIO GONZALES GIRON, con Registro CIP N° 50672.

Las funciones del referido profesional son las que se encuentran establecidas en el Artículo 159° del Reglamento. Es preciso determinar que el Supervisor representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

El reemplazo del citado profesional será propuesto por "EL CONTRATISTA" a la "ENTIDAD", debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones exigidas por las Bases para el cargo de Residente.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

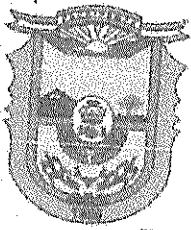
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Liliana del Carmen Calpaquimor Guerrero  
Representante COMUNI

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel Z. Varleque Zuñi  
REPRESENTANTE COMUNI



*Municipalidad Distrital de Pacaipampa*  
**Capital de los Páramos Andinos y del**  
**Ecoturismo - Productora de Agua**



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

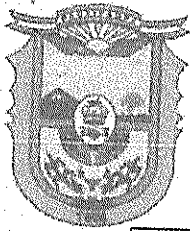
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

CONSORCIO DEL...  
 Daniel Yarleque Zam...  
 REPRESENTANTE CON...

ANSELMO LOS ANDES  
 Liliana del Carmen Colquicondor Guisero  
 Representante Común

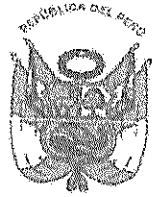
CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA  
 Web: www.munipacaipampa.gob.pe  
 E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.70 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Debiéndose señalar que la responsabilidad de los que forman parte del Consorcio Los Andes, es de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.9 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD el cual señala que *"Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual"*.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Yarleque  
REPRESENTANTE

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.munipacaipampa.gob.pe](http://www.munipacaipampa.gob.pe)

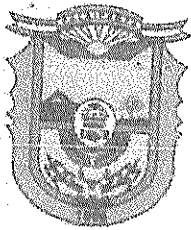
E-mail: [distritopacaipampa@hotmail.com](mailto:distritopacaipampa@hotmail.com)



CONSORCIO LOS ANDES

Edilma de Carranza Cárdenas  
Representante Común





*Municipalidad Distrital de Pacaipampa*  
*Capital de los Páramos Andinos y del*  
*Ecoturismo - Productora de Agua*



Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Correo S/N Pacaipampa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: A.H Villa Sol Pasaje las Camelias Mz A Lote 04 Castilla - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Es de señalar que las notificaciones se realizarán vía correo electrónico al contratista al email: [kidssoluciones@gmail.com](mailto:kidssoluciones@gmail.com), al teléfono fijo: (073) 614530, tienen validez y surten los efectos jurídicos de la notificación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Debiendo señalar la contratista la modificación del correo electrónico y/o teléfono fijo deberá realizarlo mediante documento en un plazo no mayor de cinco (05) días de no hacer ningún cambio, se tendrán por válidos los señalados en el presente contrato para las notificaciones que realice la entidad.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pacaipampa el 14 de noviembre de 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA  
 Prof. Rubén D. Calle Curi  
 ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO LOS ANDES

Liliana del Carmen Cniquicondor Guerrero  
 Representante Común

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Parleque Quiñones  
 REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL**

Conste por el presente documento **EL CONSORCIO TEMPORAL**, que celebran de una parte, **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con RUC N° 20526669534, representada por su Gerente General don Jorge Iván Manrique Chevez con DNI N° 45345933 con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 717 Oficina 301 - Piura; y de la otra parte **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600130791, representada por su Titular - Gerente doña Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero, identificado con DNI N° 42573073, con domicilio legal en Pasaje Las Camelias A. H. Villa Sol Mza. A Lote 04 Castilla – Piura., bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.-** Los citados consorciados han obtenido la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA**, cuya buena pro fue obtenida por el monto de S/. 395,176.70 (TRES CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 70/100 SOLES).

**SEGUNDA.-** Para efectos de llevar adelante la Supervisión de la citada obra, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación de **CONSORCIO LOS ANDES** integrado por **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** y **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.** pudiendo actuar con las siglas **CONSORCIO LOS ANDES** y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento responden por la buena Supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma de acuerdo a la siguiente proporción:

- **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** 50 %
- **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.** 50 %

**TERCERA.-** El consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en **Pasaje Las camelias Mz A Lote 04 A. H. Villa Sol Castilla - Piura**, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorcio **"CONSORCIO LOS ANDES"** queda limitada al tiempo que dure la Supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

Vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación confeccionando el balance final en que señalará el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones, quedando la responsabilidad en forma conjunta de los asociados y de acuerdo a su participación.

**QUINTA.- REPRESENTACION COMÚN DEL CONSORCIO:** El consorcio designa a doña **Liliana del Carmen Culquicondor Guerrero**, identificado con DNI N° 42573073 como representante legal común, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficientes poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del pastor, solución de controversias hasta la liquidación final.

**SEXTA.-** El representante legal Común tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el consorcio.
- b) Aprobar las normas de procedimientos operacionales para la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA-PIURA.**
- c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.

**CONSORCIO DEL NORTE**

**Daniel E. Manrique Zuñiga**  
REPRESENTANTE COMÚN

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
 Jorge Iván Manrique Chevez  
 GERENTE GENERAL

KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.  
 Liliana del C. Culquicondor Guerrero  
 TITULAR-GERENTE

115  
**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros; girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero, imponer o retirar fondos de dichas cuentas;
- e) Suscribir en nombre de los Consorciados el contrato y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la Supervisión de la obra antes mencionada.
- f) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato, se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

**SETIMA.-** Mediante el presente, designamos como operador del CONSORCIO LOS ANDES al Consorciado Empresa: **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L. CON RUC N° 20600130791**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tengan que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra antes mencionada, hasta su conclusión con la aprobación de la liquidación final de la obra, se hagan a nombre del Consorciado anteriormente indicado, empresa que girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; por no tener el CONSORCIO LOS ANDES la condición de persona jurídica nueva.

**OCTAVA.-** LOS CONSORCIADOS de común acuerdo, establecen que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, éstas serán divididas en los contratantes de la siguiente manera:

- **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.** 50 %
- **KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.** 50 %

En lo que respecta a las utilidades y a las pérdidas del negocio, conforme lo previsto en el párrafo anterior, los CONSORCIADOS asumirán el porcentaje que les corresponde de las Utilidades y las pérdidas si las hubiera y que se generen en el ejercicio del negocio conforme se indica en el presente contrato.

**NOVENA.-** Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se derivan del presente documento a un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Legal de las empresas asociadas.

**DECIMA.-** Las empresas asociadas declaran que aceptan el tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Piura, 10 de Noviembre del 2016

  
PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Wam Manrique Chevez  
GERENTE GENERAL

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
JORGE WAM MANRIQUE CHEVEZ  
GERENTE GENERAL  
DNI N° 45345933



  
KID'S SOLUCIONES E.I.R.L.  
Liliana Del C. Culquicondor Guerra  
TITULAR-GERENTE

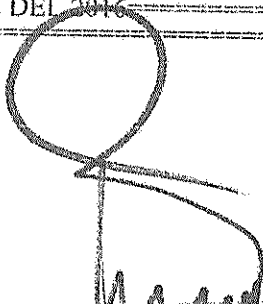



KIDS SOLUCIONES E.I.R.L.  
LILIANA DEL C. CULQUICONDOR GUERRERO  
TITULAR - GERENTE  
DNI N° 42573073



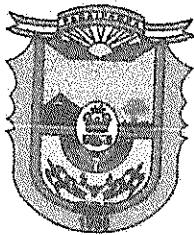
**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CONSORCIO LOS ANDES  
Daniel E. Valleque Zuniga  
REPRESENTANTE COML. I

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DOÑA: LILIANA DEL CARMEN CULQUICONDOR GUERRERO, IDENTIFICADA CON DNI N° 42573073, EN REPRESENTACION DE KIDS SOLUCIONES E.I.R.L, SEGÚN PODERES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11142253 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA Y DON: JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 45345933, EN REPRESENTACION DE JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11110769 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. PIURA, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

  

  
**VICENTE ACOSTA ESPARRIGUERRE**  
 NOTARIO DE PIURA  


CONSORCIO DEL NORTE  
 Daniel E. Harleque Zurita  
 REPRESENTANTE CC.MU.I



*Municipalidad Distrital de Pacaipampa*  
**Capital de los Páramos Andinos y del**  
**Ecoturismo - Productora de Agua**



**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	002-2019
	Fecha de emisión del documento	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO LOS ANDES		
	RUC			
EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	KIDS SOLUCIONES EIRL	20600130791	50	EJECUCION DEL SERVICIO
	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC	20526669534	50	EJECUCION DEL SERVICIO

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	10-2016-MDP-A		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2016-MDP-CE PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO, DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA - PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	14 DE NOVIEMBRE DEL 2016		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 395.176 70.		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240 días calendario	
Ampliación(es) de plazo		0 días calendario		
Total plazo		240 días calendario		
Fecha de inicio de la obra		17-11-2016		
Fecha final de la obra		13-07-2016		

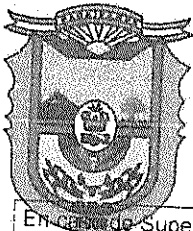


CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
 Daniel E. Marleque Zúñiga  
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.munipacaipampa.gob.pe](http://www.munipacaipampa.gob.pe)

E-mail: [distritopacaipampa@hotmail.com](mailto:distritopacaipampa@hotmail.com)

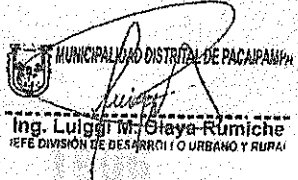


# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Encargado Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>		
Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE MENDOZA DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO. DISTRITO DE PACAIPAMPA-AYABACA - PIURA	
Ubicación de la obra	CENTRO POBLADO PALOBLANCO	
Número de adicionales de obra	NINGUNO	
Monto total de los adicionales	NINGUNO	
Número de deductivos	NINGUNO	
Monto total de los deductivos	NINGUNO	
Monto total de la obra	S/ 8 661.431 25	
<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>		
Monto de las penalidades por mora	NINGUNA	
Monto de otras penalidades	NINGUNA	
Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNA	
<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>		
Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	
RUC de la Entidad	20165913788	
Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	LUIGGI M OLAYA RUMICHE.	
Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	
Telefono de contacto	973993245	
 Ing. Luiggi M. Olaya Rumiche JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL		
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>		

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE

Daniel E. Marique Zuñiga  
REPRESENTANTE CONSORCIO

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.munipacai-pampa.gob.pe](http://www.munipacai-pampa.gob.pe)

E-mail: [distritopacai-pampa@hotmail.com](mailto:distritopacai-pampa@hotmail.com)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL  
SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE  
OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP  
307805.**

Conste por el presente documento, la contratación del **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE  
SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805.**, que celebra de una parte  
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N°  
20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub  
Gerente de Logística y Control Patrimonial ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, identificado con  
DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO,  
identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de  
fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos  
de selección, realizados en amparo de la Ley N° 302205 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir  
del 03 de Abril del presente año y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C.**, con RUC  
20536669537, con domicilio legal en Jr. Ayacucho 717 OFICINA 301-Distrito-Provincia y Departamento  
de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, al **SR. JORGE IVAN MANRIQUE  
CHÉVEZ**, con DNI N° 45345933, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los  
términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

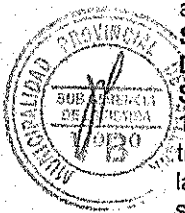
Con Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2017/MPS-GM, de fecha 07 de Junio del 2017, se  
aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA:  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE  
SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805**, con un valor estimado de S/.  
186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluyendo todos los  
tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a  
la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del  
servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de  
Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2017/MPS-GM de fecha 09 de Junio del 2017, se  
aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-  
2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA:  
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE  
SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805**, con un valor estimado de S/.  
186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), asimismo incluye todos  
los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme  
a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del  
servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de  
Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0746-2017/MPS de 07 de Junio de  
2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Manrique Zurita,  
REPRESENTANTE COM. J.



PROTECTOR DE CONSULTORÍA  
Sr. Jorge Iván Manrique Chávez  
GERENTE GENERAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

Simplificada N° 016-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805, a JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C., por el monto de su oferta ascendente a la suma de S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE**

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.H 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA", CÓDIGO SNIP 307805 de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.**

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 186,640.00 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 20,997.00
Segundo Mes	:	S/. 20,997.00
Tercer Mes	:	S/. 20,997.00
Cuarto Mes	:	S/. 20,997.00
Quinto Mes	:	S/. 20,997.00
Sexto Mes	:	S/. 20,997.00
Séptimo Mes	:	S/. 20,997.00
Octavo Mes	:	S/. 20,997.00
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	: 10% MC	S/. 18,664.00

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL I.C.T. S  
Daniel E. Parleque Zuri  
REPRESENTANTE COM. I







## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.
2	La Inasistencia del Asistente de jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE

Darío E. Valleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. J

IMPRESIONADO EN EL SISTEMA DE IMPRESIONADO DIGITAL  
MPS-SGL-020-2017-MPS-SGL-016-2017-MPS-CS-1  
SECRETARÍA GENERAL

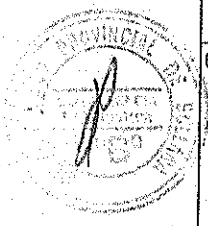


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			de la Municipalidad
3	<b>SUPERVISOR DE OBRA</b> Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
4	La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos	0.5 UIT por cada día faltante	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
6	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA</b> Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
7	<b>NO ENTREGA DE INFORMACIÓN</b> Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



PROFESOR Y CONSULTOR EN  
 INGENIERIA CIVIL  
 Lic. Víctor Manuel Martínez Cárdenas  
 GERENTE GENERAL

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA CONSORCIO DEL NORTE

CONSORCIO DEL NORTE  
 Lic. F. Jarleque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COML.



124

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.		
8	<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
9	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b>  Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
10	<b>VALORIZACIONES Y METRADOS</b>  Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
11	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
12	<b>INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
13	<b>ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural



CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel [Signature]  
REPRESENTANTE COM. J

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES  
 M. J. [Signature]  
 GERENTE GENERAL

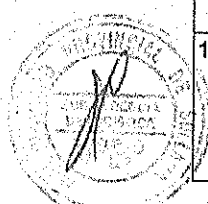


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.		de la Municipalidad
14	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b> Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
15	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b> Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
16	<b>CUADERNO DE OBRA</b> Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Charleque Zurita  
REPRESENTANTE CCMU.1

Handwritten signature and stamp on the left side of the page.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSEJO DE REPRESENTANTES  
Dante E. Barleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMU.

INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE GENERAL  
Dante E. Barleque Zúñiga  
REPRESENTANTE GENERAL



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2017-MPS-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

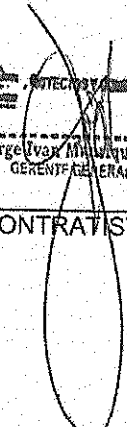
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. AYACUCHO 717 OFICINA 301-DISTRITO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 11 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

  
Ing. Luis Fernando Castro Alamo  
SUO GERENTE DE LOGÍSTICA  
LA ENTIDAD

  
Sr. Jorge Iván Miquel Cheves  
GERENTE GENERAL  
"CONTRATISTA"

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

COMERCIO DEL NORTE  
Dar. E. Parleque Zurita  
REPRESENTANTE COMU.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1032-2019/MPS.**

Sullana, 19 de julio de 2019.

**VISTA:**

La Carta N°28-2019-JCPYCSAC-SO, ingresada con Expediente N°038813 de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Gerente General de JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C., Ing. Jorge Juan Manrique Chevez, presenta Liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de salud en el Centro de Salud 9 de Octubre, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", Código SINP 307805; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto se tiene la solicitud de Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", instado por el Representante de JC Proyectos y Consultorías SAC;

Que, con fecha 11 de Julio del 2017 se suscribió el Contrato N° 020-2017/MPS-SGL entre la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.; debidamente representado por el Sr. Jorge Iván Manrique Chevez y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, para el servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto referencial de S/. 186,640.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

El Acto de entrega de terreno se dio el 18 de Julio del 2017.

El plazo de ejecución de la obra se dio inicio el 19 de Julio del 2017, al día siguiente de haberse realizado el acto de entrega de terreno.

El plazo de ejecución de obra es de 240 d.c.; siendo su final contractual el 15 de Marzo del 2018.

La Supervisión de la Obra, a cargo de la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.; designa como Jefe de Supervisión de la obra al Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino CIP N° 49718.

Durante la ejecución de la obra se presentaron los siguientes sucesos:

**A. Ampliaciones de Plazo de Ejecución de Obra:**

- a.1) Ampliación de Plazo N° 01: 30 d.c. (16/03/18 – 14/04/18) R.A. N° 0407-2018/MPS del 23.03.2018
- a.2) Ampliación de Plazo N° 02: 30 d.c. (15/04/18 – 14/05/18) R.A. N° 0545-2018/MPS del 24.04.2018
- a.3) Ampliación de Plazo N° 03: 60 d.c. (DENEGADA) R.A. N° 1218-2018/MPS del 14.09.2018
- a.4) Ampliación de Plazo N° 04: 35 d.c. (31/08/18 – 04/10/18) R.A. N° 1219-2018/MPS del 14.09.2018
- a.5) Ampliación de Plazo N° 05: 30 d.c. (05/10/18 – 04/11/18) R.A. N° 1219-2018/MPS del 14.09.2018

**B. Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra:**

- b.1) Ampliación de Plazo N° 01: 60 d.c. (14/03/18 – 12/05/18) R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018

**C. Aprobación de Acta de Suspensión de Plazo: 07.05.18 – 22.08.18: 108 d.c.**

*Daniel Varleque*  
REPRESENTANTE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 02

D. Adicionales de Obra:

d.1) Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 - R.A. N° 1119-2018/MPS del 17.08.2018



Que, con fecha 15 de marzo del 2018, mediante Oficio N° 0108-2018/MPS-GDUeI-SGO, el Ing. Lenin Talledo Peña (Ex Sub Gerente de Obras) autoriza a la Consultoría de la Supervisión de Obra para que proceda a la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra respectivamente;

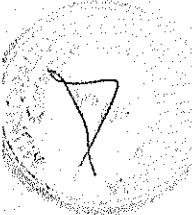
Que, con fecha 07 de mayo del 2018, se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01; teniendo como causal el pronunciamiento por parte de la Entidad la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y un Deductivo de Obra Vinculante;

Que, con fecha 17 de agosto del 2018, mediante Resolución de Alcaldía N° 1119-2018/MPS, se resuelve Aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 79/100 Soles);

La obra culminó el día 29 de octubre del 2018 y el día 10 de Diciembre del 2018, se llevó a cabo el acto de recepción de obra firmando el acta respectiva en señal de conformidad, el comité de recepción de obra en pleno.



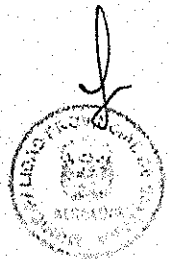
Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, el contratista ingresa la Carta N° 028-2018-JCPYCSAC - SO, con Expediente N° 038813, con la que alcanza la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la obra de la referencia a), presentando como resultado de su liquidación que existe un MONTO TOTAL, A SU FAVOR DE S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01 y ejecución de Adicional de Obra y la devolución de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro), monto que corresponde a devolución por retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento;



Que, con fecha 20 de marzo del 2019, el contratista ingresa la Carta N° 002-2019-JCPYCSAC - SO, con Expediente N° 009379, donde solicita se genere la Resolución de Alcaldía por haberse consentido la Liquidación de la Consultoría de la Supervisión de la Obra con un saldo a favor de S/ 74,157.75 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 75/100 Soles).

Que, con fecha 23 de abril del 2019, el contratista ingresa la Carta N° 003-2019-JCPYCSAC-SO, con Expediente N° 013797, donde solicita el pago correspondiente de la Liquidación de Consultoría de Obra por el monto de S/ 74,157.75 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 75/100 Soles) y la devolución de la retención del fondo de garantía por el monto de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro).

Que, con fecha 30 de mayo del 2019, el ingeniero del área de liquidaciones, Segundo Enrique Castro Mercado concluye en su Informe N° 016-2019-MPS-LO-SECM que según sus cálculos el saldo a favor del contratista es de S/. 79,212.33 soles, pero que al haber sido la fecha límite para notificar al consultor el día 20 de enero del 2019, queda CONSENTIDA la liquidación presentada por el consultor por el monto de S/. 74,157.50 soles;



La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado - Modificado por D. S. N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017; prescribe: **Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra;** textualmente indica en el numeral:



El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida;

*Daniel Alejandro Zuñiga*  
REPRESENTANTE CC.M.L.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 03

de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Por tanto, se procederá a analizar la liquidación de acuerdo con el siguiente detalle:

**Del Plazo Contractual:**

De acuerdo al CONTRATO N° 020-2017/MPS-SGL del 11.07.2017; en su **Ciáusula Cuarta: SISTEMA DE CONTRATACION** establece textualmente: "El presente procedimiento de selección se rige por el sistema a **TARIFAS**, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo";

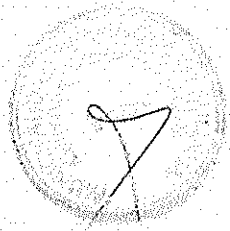
El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. S. N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017; prescribe:

**Artículo 14° Sistema de Contratación;** textualmente indica en el numeral 4) "Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."

Por ello; según la **OPINIÓN N° 092-2018/DTN del 21 de junio de 2018** la OSCE manifiesta:



En relación con lo anterior, debe indicarse que el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento establece que el Sistema de Tarifas es "(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades." (El resaltado es agregado).



Como se aprecia, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales. Por ello, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial.

En esa medida, la aplicación de este sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la referida tarifa hasta la culminación de las prestaciones contractuales. Por ejemplo, si los documentos del procedimiento de selección señalan que el contrato se ejecutará bajo el sistema de tarifas y que el pago será mensual, los postores deberán ofertar una tarifa fija mensual, la misma que deberá pagarse por cada mes de prestación del servicio, hasta la culminación de la última prestación.



Adicionalmente, es importante mencionar que este Organismo Técnico Especializado ha establecido en Opiniones anteriores lo siguiente "... al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra." (El subrayado es agregado).

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento y siguiendo el razonamiento plasmado en opiniones previas, puede concluirse que los contratos de consultoría en general que tengan una naturaleza accesoria se contratan bajo el sistema de tarifas, dado que en dicho caso –al igual que en los contratos de supervisión– no es posible conocer con precisión el tiempo de prestación del servicio, al encontrarse este supeditado a la ejecución de un contrato principal. De igual manera, al ser contratados bajo este sistema, tales servicios deben pagarse en función de su ejecución real, conforme a la tarifa fija contratada.



CONSORCIO DEL PUERTO

Daniel E. Garleque Zuñiga  
DIRECTOR GENERAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 04

En consecuencia, cuando el plazo –referencial– de un servicio de consultoría contratado bajo el sistema de tarifas requiera extenderse producto de circunstancias que afecten la duración del contrato principal, el pago por dicha extensión deberá realizarse en función de la tarifa contratada.

Ante la situación antes indicada, la Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C ha cumplido con la supervisión efectiva de la ejecución de la obra durante el plazo contractual comprendido desde el 19 de julio del 2017 hasta el 15 de marzo del 2018.

Por ello, de acuerdo al plazo contractual; al Supervisor le corresponde el monto de total de su contrato; según como sigue:

Monto real =  $(186,640 / 240) * 240$   
Monto real = S/. 186,640.00

**De las Mayores Prestaciones Adicionales:**

La ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. Leg. N° 1341, vigente desde el 3 de abril del 2017; prescribe:

**Artículo 34° Modificaciones al Contrato;** textualmente indica en el numeral 34.4) "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Por ello, el numeral 34.2 del Artículo 34; textualmente indica "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

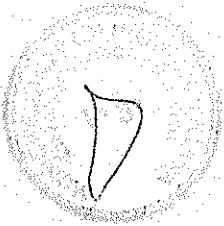
Por ello; según la **OPINIÓN N° 044-2018/DTN del 09 de Abril de 2018** la OSCE manifiesta:

"En relación con la figura de los adicionales de supervisión de obras regulada en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley -específicamente en lo relacionado con el extremo que precisa que los adicionales de supervisión se pueden dar por "variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión"- sírvase aclarar si en todos los casos en los que se producen variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra se estarían generando indefectiblemente prestaciones adicionales de supervisión, o es necesario verificar también que dichas impliquen prestaciones adicionales; ello por cuanto en la Opinión N° 180-2016/DTN (Numeral 3.4) aparentemente se da a entender que bastaría con que, en los casos distintos a adicionales de obra se generen variaciones en el plazo o ritmo de la obra para que se ejecuten o se les de tratamiento de adicionales en el contrato de supervisión."

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Varleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COM. 1





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 05

un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra.

Al respecto, cabe precisar que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra puede tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada.

Así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)" (El subrayado es agregado).

Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)" (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra...



CONSORCIO DEL C...  
Daniel Narlaque Zúñiga  
REPRESENTANTE COM...  
C.C.L.1



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 06

obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

Daniel E. Vasquez Zúñiga  
 REPRESENTANTE LEGAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 07

2.1.6 Dicho lo anterior y con la finalidad de absolver la consulta formulada corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

En este punto, a manera de ejemplo corresponde citar el caso de una ampliación del plazo de obra otorgada por atrasos no imputables al contratista, en el cual el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se ve extendido (a manera de ejemplo, de 180 a 190 días calendario); en este supuesto, el supervisor -que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra- debe realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (10 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

De otro lado, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementa (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de supervisión efectiva desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

Como se advierte, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en algunos casos no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.

2.2 "Sírvase precisar si las ampliaciones de plazo en un contrato de supervisión de obra constituyen prestaciones adicionales de supervisión, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, o por el contrario, deben ser tratados como simples ampliaciones de plazo reguladas en el artículo 34.5 de la Ley y el artículo 140 del Reglamento." (sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, no necesariamente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.

De esta manera, en aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato.

En relación con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los efectos que pueden derivarse de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra):

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que a la ampliación del plazo mencionada le son de aplicación las disposiciones del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley y del artículo 140 del Reglamento, en lo que resulten pertinentes.

Ante la situación antes indicada se presentan dos casos:

CONSORCIO DEL ...  
Daniel E. Varleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 08

Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:

a.1) De acuerdo a la R.A. N° 1119-2018/MPS, del 17.08.2018 y notificada el 22.08.18 al Contratista (Asiento N° 261 del 22.08.2018 del Residente del Cuaderno de Obra); se resuelve en su **Artículo Primero.** - **Aprobar** el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 00/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de obra por el monto de S/. 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles); con una incidencia del 3.75 % con relación al monto del contrato principal.

Al respecto, es preciso mencionar que mediante Asiento N° 291 del Supervisor del 20.09.2018; el Supervisor aclara que hasta la fecha indicada la Supervisión culmina las labores al no tener respuesta por parte de la Entidad de la Carta N° 022-2018-JCPYCSAC-SO del 29.08.2018.

Por ello, para la ejecución del adicional la Supervisión laboró durante el período del 23 de Agosto del 2018 hasta el 20 de Septiembre del 2018; precisando que el tiempo efectivo de trabajo por la ejecución del adicional es de 29 días calendarios; por tanto, se debió haber cancelado al Supervisor el monto de:

Monto real = (186,640.00 / 240) \* 29  
 Monto real = 777.67 \* 29  
 Monto real = S/. 22,552.33.

a.2) De acuerdo al OFICIO N° 0108-2018/MPS-GDUeI-SGO del 15.03.2018; el Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (Ex Sub Gerente de Obras) autoriza al Ing. JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ (Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.) para que proceda a elaborar el Expediente del Adicional: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL ABL NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Posteriormente, de acuerdo al ACTA DE PACTACION DE PRECIOS, suscrita el 20 de Agosto del 2018; entre el Gerente de Desarrollo Urbano de la MPS, Sub Gerente de Obras de la MPS y la Consultoría de la Supervisión se acuerda pactar y fijar los precios no previstos para la elaboración del Expediente por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).

Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por Adicionales de Obra:

La Consultoría JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., mediante CARTA N° 22-2018-JCPYCSAC-SO; solicita ampliación de plazo por los servicios de supervisión de 60 d.c.; en relación a las ampliaciones de plazo concedidas a la Contratista CONSORCIO 9 DE OCTUBRE mediante las R.A. N° 0407-2018/MPS del 23.03.2018 por 30 d.c. y R.A. N° 0545-2018/MPS del 24.04.2018 por 30 d.c. respectivamente.

La Entidad mediante Informe N° 1217-2018/MPS-GDUeI-SGO del 11/09/2018; el Ing. Lenin Antonio Talledo Peña (Ex Sub Gerente de obras), opina que se le otorgue la ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendarios a favor del Contratista JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. por el servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la referida obra, durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

La Entidad mediante R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018; resuelve en su **Artículo Primero.** - Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 30 días calendarios durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

La Entidad mediante R.A. N° 0171-2019/MPS del 29.01.2019; resuelve en su **Artículo Primero.** - **CORREGIR** la R.A. N° 1273-2018/MPS de fecha 01.10.2018, la misma que quedará redactada de la siguiente manera: "**Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez - Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 60 días calendarios durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Valdeque Zuñiga  
 REPRESENTANTE COM. I



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 09

Con fecha 07 de Mayo del 2018, se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, entre Consultoría de la Supervisión y la Contratista CONSORCIO 09 DE OCTUBRE; teniendo como causal la demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y un Deductivo de Obra vinculante.

Con fecha 23 de Agosto del 2018, se suscribe el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, entre Consultoría de la Supervisión y la Contratista CONSORCIO 09 DE OCTUBRE; luego de haber cesado la causal y notificar al Contratista la R.A. N° 1119-2018/MPS, del 17.08.2018 con fecha 22.08.18; donde se resuelve en su **Artículo Primero. - Aprobar el Adicional de Obra N° 01** por el monto de S/. 312,304.00 (Trescientos Doce Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles) y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 162,721.79 (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintiuno con 00/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de obra por el monto de S/. 149,582.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ocho y Dos con 21/100 Soles); con una incidencia del 3.75 % con relación al monto del contrato principal.

Por tanto; se concluye que la obra se encontró en una fase de paralización autorizada (No genera a ambas partes ningún tipo de obligación de reconocimiento de mayores gastos generales y costos al contratista), desde el 07 de Mayo del 2018 hasta el 22 de Agosto del 2018, fecha en que se notificó al Contratista la Resolución de aprobación del adicional de Obra N° 01; según se aprecia en la **LÍNEA DE TIEMPO**.

Por tanto, la ampliación de plazo a generar al supervisor sería de acuerdo al siguiente detalle:  
16.03.18 – 06.05.18: 52 d.c.

Por lo tanto, de acuerdo al cuadro anexo en el ítem 2.1.5 (**OPINIÓN N° 044-2018/DTN del 09 de abril de 2018** de la OSCE; el Supervisor debió solicitar mayores prestaciones adicionales por el monto de:  
Monto real =  $(186,640 / 240) * 52$   
Monto real =  $777.67 * 52$   
Monto real = **S/. 40,438.67**

15% Monto Contrato Supervisión = 15 % \* S/. 186,640 = S/. 27,996.00

Por lo tanto, como el monto por mayores prestaciones adicionales supera el 15 % del monto del contrato; solo corresponde el pago de **S/ 27,996.00**; derecho que le asiste al Consultor luego de habersele otorgado la Ampliación de Plazo de 60 d.c. (R.A. N° 1273-2018/MPS del 01.10.2018 y corregida por la R.A. N° 0171-2019/MPS del 29.01.2019 donde se resuelve en su **Artículo Primero. - "Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez – Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el lapso de 60 días calendarios durante el período del 14.03.2018 al 12.05.2018.

De los cálculos revisados en la presente liquidación de la consultoría se puede apreciar que el monto solicitado por el Consultor de S/. 92,821.50 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiuno con 50/100 Soles), **NO ES CORRECTO**, el cual corresponde a:

a.1) S/. 74,157.50: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, y mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que **NO** se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional de Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra.

a.2) S/. 18,664.00: Por concepto de devolución del 10 % del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

Que, el cálculo real, que corresponde a la liquidación por la consultoría de la obra es de S/. 97,876.33 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con 33/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

b.1) S/. 79,212.33: Por concepto del 10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, y mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que **NO** se han generado por Adicionales de Obra y aquellas que se han generado por la elaboración del expediente del Adicional de Obra y por la supervisión de la ejecución del adicional de Obra.

b.2) S/. 18,664.00: Por concepto de devolución del 10 % del monto del contrato por garantía de fiel cumplimiento.

CONSORCIO DEL I.C.R. S.  
Daniel E. Arleque Zuñi  
REPRESENTANTE COM.L





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Por lo tanto, el resumen de la liquidación de la Consultoría de la Obra debería ser de acuerdo al siguiente detalle:

<b>LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA</b>			
OBRA : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL A.A.H.H. 9 DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA			
<b>1.0.0</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO:</b>		
1.1.0	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		158,169.49
1.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		0.00
1.1.3	POR ELABORACION DE EXPEDIENTE ADICIONAL		23,725.42
1.1.4	POR EJECUCION DE ADICIONAL		8,474.58
1.1.5			19,112.14
1.2.0	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		142,352.56
1.2.1.1	VALORIZACIÓN N° 01 AL 08	142,352.56	
1.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	SUB-TOTAL	S/.	142,352.56
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	67,129.07
	TOTAL		209,481.63
<b>2.0.0</b>	<b>IMPUESTO:</b>		
2.1.0	<b>AUTORIZADO</b>		
2.1.1	CONTRATO PRINCIPAL		28,470.51
2.1.2	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		0.00
2.1.3	POR ELABORACION DE EXPEDIENTE ADICIONAL		4,270.58
2.1.4	POR EJECUCION DE ADICIONAL		1,525.42
2.1.5			3,440.18
3.2.0	<b>PAGADO</b>		
3.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		25,623.44
3.2.1.1	VALORIZACIÓN N° 01 AL 08	25,623.44	
3.2.1.2	REAJUSTES	0.00	
	SUB-TOTAL	S/.	25,623.44
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	12,083.26
	TOTAL	S/.	37,706.70
<b>RESUMEN DE SALDOS</b>			
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		<b>A FAVOR</b>
2.0.0	ADELANTOS	67,129.07	<b>A CARGO</b>
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00	0.00
	SUB-TOTAL	12,083.26	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	79,212.33
		S/.	79,212.33
<b>LIQUIDACIÓN FINANCIERA</b>			
1.0.0	CONTRATO PRINCIPAL		158,169.49
2.0.0	PRESUPUESTO QUE NO CORRESPONDE		0.00
3.0.0	MAYORES PRESTACIONES POR AMPLIACION DE PLAZO		23,725.42
4.0.0	POR ELABORACION DE EXPEDIENTE ADICIONAL		8,474.58
5.0.0	POR EJECUCION DE ADICIONAL		19,112.14
	SUB-TOTAL	S/.	209,481.63
6.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		37,706.70
	<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO</b>	S/.	<b>247,188.33</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	S/.	<b>79,212.33</b>
	DEVOLUCION DEL 10% FIEL CUMPLIMIENTO	S/.	18,664.00
			18,664.00

CONSORCIO DEL I.C.S. S.  
 S. Dan. E. Morúa Zúñiga  
 REPRESENTANTE COM. I



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 11

De acuerdo a los cálculos detallados, el saldo a favor del contratista es de S/.79,212.33, según se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:	
	Elaboración del Expediente del Adicional de Obra	S/. 10,000.00
	Ejecución del Adicional de Obra	S/. 22,552.33
2.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por Adicionales de Obra:	
		S/. 27,996.00
3.	10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 79,212.33</b>

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral (1) del Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra; del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. S. N° 056-2017-FF, vigente desde el 3 de abril del 2017; textualmente indica:

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad".

Por ello, el plazo para que la Entidad se haya pronunciado respecto a la liquidación presentada por el Consultor vencía el 20 de Enero del 2019; de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE ALCANCE DE LIQUIDACION DE OBRA POR CONSULTOR	DE	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA)	PLAZO MAXIMO DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR AL CONSULTOR
21/12/2018		30 días	20/01/2019

Que, con Informe N°1114-2019/MPS-GAJ del 13.06.2019, la Gerencia de Asesoría jurídica recomienda que al haberse consentido la liquidación presentada por el Consultor, se aplique el Item 1 del Art. 144° y proceder al pago correspondiente a favor del Consultor JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C., por el monto de S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación; mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración de Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01 y ejecución de Adicional de Obra; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar CONSENTIDA la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL AH. NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el Consultor JC Proyectos y Consultorías SAC, cuyo detalle se indica:**

Daniel E. Marleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COM. I



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA		
OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE DEL ABL NUEVE DE OCTUBRE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -- DEPARTAMENTO DE PIURA"		
1.	<b>CONTRATO PRINCIPAL AUTORIZADO</b>	
1.1.	Contrato Principal - Ejecución del Servicio Por ejecución de supervisión	167,976.00
	Por ejecución de liquidación de servicio	18,664.00
1.2.	<b>PAGADO</b>	
	Pagado en Valorizaciones - Ejecución de Supervisión	167,976.00
	Por ejecución de liquidación de servicio	0.00
	Monto a favor del Contratista - Liquidación del Servicio	18,664.00
2.	<b>ADICIONAL DE SERVICIO AUTORIZADO</b>	
2.1.	Adicional N°01 - Por elaboración de adicional de obra N°01	10,000.00
2.2.	Adicional N°02- Por Ampliaciones de Plazo otorgadas	45,493.50
	<b>PAGADO</b>	
2.3.	Pagado en Valorización Adicional por elaboración de Exp. Adic.	0.00
2.4.	Pagado en Valorización por ampliaciones de plazo	0.00
	Monto a favor del Contratista	55,493.50
3.	<b>DEDUCTIVO DE SERVICIO</b>	
3.1.	Deductivo de Servicio	0.00
3.2.	Deducido en Valorizaciones	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00
4.	<b>ADELANTOS DIRECTO AL CONTRATISTA AUTORIZADO</b>	
4.1.	Adelanto otorgado al Contratista	0.00
	<b>AMORTIZADO</b>	
4.2.	Adelanto amortizado por el Contratista	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00
5.	<b>ADELANTOS EN MATERIALES AUTORIZADO</b>	
5.1.	Adelanto otorgado al Contratista	0.00
	<b>AMORTIZADO</b>	
5.2.	Adelanto amortizado por el Contratista	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00
6.	<b>INTERES LEGAL EFECTIVO</b>	
6.1.	Intereses Generados en Valorizaciones por demora en cancelar	0.00
6.2.	Pagado en Valorización	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00
7.	<b>FONDO DE GARANTIA</b>	
7.1.	Retenido al Contratista Contrato Principal	18,664.00
7.2.	Devuelto al Contratista	0.00
	Monto a favor del Contratista	18,664.00
8.	<b>REAJUSTE FORMULA POLINOMICA AUTORIZADO</b>	
8.1.	Del Contrato Principal	0.00
	<b>PAGADO</b>	
8.2.	Pagado en Valorizaciones	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00
9.	<b>MAYORES GASTOS GENERALES AUTORIZADO</b>	
9.1.	Del Contrato Principal	0.00
9.2.	Pagado en Valorizaciones	0.00
	Monto a favor del Contratista	0.00

CONSORCIO DEL I.C.R.E. 0.00  
 Dan... Z. Barleque Zur... 0.00  
 REPRESENTANTE COM. I



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1032-2019/MPS.

Pág. 13

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, adopten las acciones administrativas pertinentes para que se proceda al pago correspondiente a favor del Consultor JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C, por el monto de S/. 74,157.50 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 10% por aprobación de la Liquidación, mayores prestaciones por ampliaciones de plazo y mayores prestaciones por elaboración del expediente del adicional de obra N°01 y ejecución de Adicional de Obra, según detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que se han generado por Adicionales de Obra:	
	a) Elaboración del Expediente del Adicional de Obra	S/. 10,000.00
	b) Ejecución del Adicional de Obra	S/. 24,496.50
2.	Mayores prestaciones Adicionales conllevadas por ampliaciones de plazo que NO se han generado por Adicionales de Obra:	
		S/. 20,997.00
3.	10% por Aprobación de liquidación de Contrato de Obra y de Consultoría	S/. 18,664.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 74,157.50</b>

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a la devolución de S/. 18,664.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), monto que corresponde a devolución por retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Edwar Fowar Saldana Sanchez  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Abog. César M. Giron Castillo  
 I.C. A. P. N. 942  
 SECRETARIO GENERAL

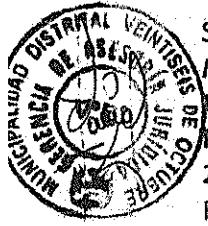
Interesado  
 Gerente Munic.  
 Supl. de Obras  
 Gerente Des. Urb.  
 Supl. Urban.  
 Archivo  
 Sd.V.

CONSORCIO DEL D.C.R. 3  
 Daniel E. Parleque Zarín  
 REPRESENTANTE COM. 1



**CONTRATO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N°20463 MONSEÑOR RAMON SUBIETA EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE-PROVINCIA DE PIURA- PIURA. ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2015-MDVO/CEP (PRIMERA CONVOCATORIA).**

Conste por el presente documento, el Contrato del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Av. Grau Mz. C Lt 19 I Etapa Enace – Veintiseis de Octubre - Piura, representada por el Sr. C.P.C. Práxedes Llacsahuanga Huamán, identificado con DNI N° 03127646, y de otra parte el **CONSORCIO SEOANE**, Constituido por las Empresas **Tresa Construcciones S.R.L** y **JC. Proyectos y Consultorías S.A.C** con R.U.C. N° 20600083661 y N° RUC 20526669534, respectivamente. Con domicilio legal en Urb. Micaela Bastidas ENACE III Etapa, Mz. Q Lt. 23, inscrita en la Ficha N°11140931, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, **Marco Antonio Bereche Silupu**, con DNI N° 02772391, según poder inscrito en la Ficha N° 11140931, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°002-2015-MDVO-CEP** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA"** a **CONSORCIO SEOANE**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



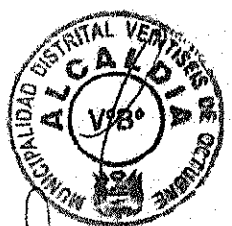
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA- PIURA"**, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 76,584.92 (Setenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro con 92/100 Nuevos Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

CONSORCIO DEL PERU  
Daniel E. Barleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato. La forma de pago será de la siguiente manera:



- a) El 90% del monto del contrato será pagado mensualmente en forma proporcional al porcentaje del avance físico de la obra previo informe técnico del avance ejecutado emitiendo opinión sobre el estado situacional de la obra, que sirva para determinar la continuidad de la ejecución de la obra.
- b) El 10% del saldo será pagado cuando se emita la conformidad de la Liquidación del Contrato de Supervisión.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

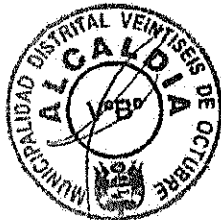
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establecen las obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios; manifiestamente, no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.





**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

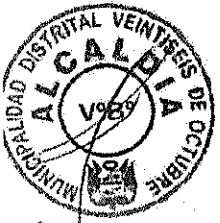
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Asimismo LA ENTIDAD, conforme al Art.166° establece la aplicación de las siguientes penalidades:



*[Handwritten signature]*

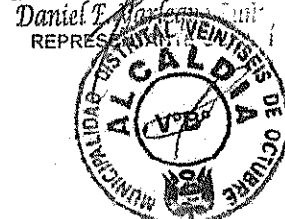
CONSORCIO DEL  
*Daniel E. Marleque*  
REPRESENTANTE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

144

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	%S./M.M (Monto mensual)
1	Ausencia injustificada de obra del Supervisor de obra y/o el Asistente /o cualquier otra persona perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia de obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada frecuente de trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez	2%
5	No comunicar a la Municipalidad en el día, sobre los eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G.050.	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la MUNICIPALIDAD haya aprobado el Respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sea requerido.		6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantada u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en la disposiciones vigentes.	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad que termino de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.	Cada vez	6%
12	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente, de forma deficiente y/o incompleta, los siguiente documentos: el Calendario de Avances acelerados (CAA) o por no presentar oportunamente el calendario de Avance de	Cada vez	6%







	Obra Actualizado (CAOA) según lo establecido por la Base de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión).		
14	En penalidad máxima en relación al monto del contrato será de 10%.	Cada vez	10%
15	Si la Entidad Observa cualquier partida de una Valorización, esta será Absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del contrato del monto reajustado.	Cada vez	1%



En caso de reincidencia se duplicara la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% diez por ciento del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

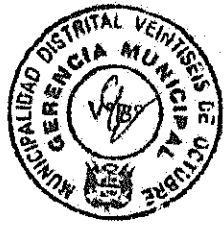
**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

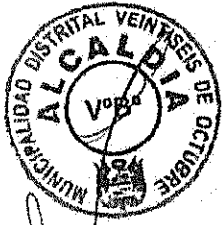


**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE  
Daniel Z. Narleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**Domicilio de la Entidad:** Av. Grau Mz. C Lt. 19 I Etapa Enace – Veintiséis de Octubre – Piura.

**Domicilio del Contratista:** Urb. Micaela Bastidas ENACE III Etapa, Mz. Q Lt. 23. – Veintiséis de Octubre – Piura.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Veintiséis de Octubre a los 08 (ocho) días del mes de mayo del año 2015.

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Yarleque Zurita  
REPRESENTANTE COMUN

**CONTRATO DE CONSORCIO**

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte MARCO ANTONIO BERECHÉ SILUPÚ, identificado con DNI N° 02772391 Representante Legal de TRESA Construcciones S.R.L. con RUC N° 20600083661; y de la otra parte CRISTIAN NOEL FLORES ROA identificado con DNI N° 41902377 Representante Legal de JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20526669534; a quienes en lo sucesivo se les denominará LOS CONSORCIADOS; en los términos siguientes:



EL CONCORDADO DE ESTE DOCUMENTO  
FUE REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
PROPIEDADES Y REROS EN LA OFICINA DE REGISTRO N° 1909

**PRIMERO**

LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a la prestación de servicios de Consultora de Obras entre otras, a Instituciones públicas y privadas.

En ese sentido, por acuerdo voluntario, LOS CONSORCIADOS decidieron participar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015 - MDVO/CEP (Convocado por la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura) siendo su objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cuya Buena Pro, en el debido proceso ha sido adjudicada y consentida al presente consorcio el día viernes 24 de abril del 2015, y que para su formalización contractual con la Entidad contratante es necesario celebrar el presente contrato de consorcio.

**SEGUNDO**

Por el presente contrato, las partes acuerdan cumplir con la ejecución del contrato que se deriva del proceso antes mencionado. En consecuencia, LOS CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho contrato, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en la cláusula novena.

**TERCERO**

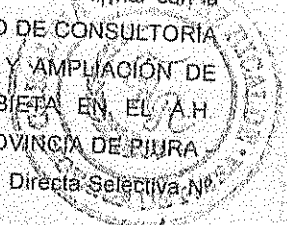
El servicio que desarrollará el consorcio consiste en la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"

**CONSORCIO DEL**  
Dante E. Varleque  
REPRESENTANTE COMÚN

DOCUMENTO NO REBACTADO  
EN ESTA NOTARIA

**CUARTO**

El presente contrato de consorcio se inicia en fecha 29 de abril de 2015 y finaliza en la fecha en que se concluya con todos los actos y acciones relacionados con el objeto del contrato a firmar con la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA EN EL A.H. MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA", adjudicado al Consorcio SEOANE, mediante Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015 - MDVO/CEP



EL FIRMANTE ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
LEY 10101 DEL DERECHO LEGISLATIVO N° 10101

**QUINTO**

En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, LOS CONSORCIADOS dejan constancia que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo del CONTRATANTE.

**SEXTO**

Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar el servicio que se le encomienda conforme a la cláusula tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de prestación. Todo esto en armonía con lo establecido en la promesa formal de consorcio, cuyos compromisos son:

1 - OBLIGACIONES DE JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C.	70% de Obligaciones
1a Supervisión de Obra	70%
2 - OBLIGACIONES DE TRESA Construcciones S.R.L.	30% de Obligaciones
2a Supervisión de Obra, Gestión y Facturación	30%

**SÉTIMO**

Queda establecido que los aportes dinerarios de LOS CONSORCIADOS referidos en la cláusula precedente, serán entregados conforme a los requerimientos del contrato y en las oportunidades que las partes acuerden periódicamente, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.

*[Handwritten signature and fingerprint]*

*[Handwritten signature]*  
CONSORCIO DEL SERVICIO DE  
Parque Zuri  
REPRESENTANTE COM. 1

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

**OCTAVO**

No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre LOS CONSORCIADOS, éstas acuerdan que TRESA Construcciones S.R.L. efectuara la facturación y cobranza que se derive de toda la ejecución contractual, así como la que se derive de adicionales, complementarias u otros no previstos.

**NOVENO**

LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será como se indica:

10% para JC PROYECTOS Y CONSULTORES S.A.C.

90% para TRESA Construcciones S.R.L.

**DÉCIMO**

En lo que respecta a las pérdidas del negocio, conforme a lo previsto en la cláusula anterior, cada CONSORCIADO asumirá solidariamente el porcentaje indicado de las pérdidas que se generen en el ejercicio del negocio.

**DÉCIMO PRIMERO**

Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO la gestión, administración y realización del negocio internamente materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado contratista.

**DÉCIMO SEGUNDO**

Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

**DÉCIMO TERCERO**

Se deja constancia que la responsabilidad de las partes en el presente consorcio es mancomunada y solidaria frente al contrato que deberán ejecutar, conforme las condiciones del mismo.

**DÉCIMO CUARTO**

La representación del Consorcio será ejercida por el señor Marco Antonio Bereche Sillupú identificado con DNI 02772391, A quien le otorgan ambas partes facultad suficiente para suscribir individualmente en nombre y representación del CONSORCIO el contrato y los demás actos que se deriven del mismo.

*[Handwritten signature and fingerprint]*

*[Handwritten signature and fingerprint]*  
CONSORCIO DEL  
Daniel A. Varleque  
REPRESENTANTE LEGAL

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068

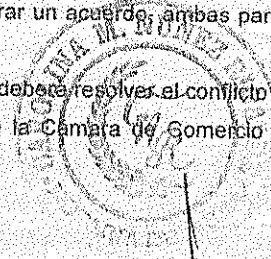
JUN 24 2017

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

DECIMO QUINTO

Si existiese una controversia sobre la cual las partes no pudieran lograr un acuerdo, ambas partes podran solicitar que dicha controversia sea resuelta mediante arbitraje.  
Para tal efecto las partes designaran conjuntamente un arbitro, el cual debeta resolver el conflicto de acuerdo a los Reglamento Procesales del Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Piura.  
En cualquier caso el laudo arbitral será inapelable.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura, a los 29 dias del mes de abril del 2015.



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR  
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
ART. 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONSORCIO  
Daniel E. Parleque  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

CHILDE

CERTIFICACION A LA VUELTA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

151

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Por medio de la presente la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre, certifica que se ha prestado el Servicio el cual se detalla de la siguiente manera:

- CONTRATO** : Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MDVO/CEP (I CONVOCATORIA); Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 20463 MONSEÑOR RAMON SUBIETA EN EL A.H MANUEL SEOANE CORRALES DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"
- UBICACIÓN** : Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura
- ENTIDAD** : Municipalidad Veintiseis de Octubre.
- CONTRATISTA** : CONSORCIO SEOANE:  
TRESA Construcciones S.R.L - RUC 20600083661  
JyC Proyectos y Consultorías S.A.C - RUC 20526669534
- MONTO CONTRATO** : MONTO CONTRACTUAL: S/. 76,584.92 (Setenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 92/100 Soles),  
PRESTACION DE ADICIONAL: S/. 9,573.12 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 12/100 Soles)
- PLAZO EJECUCIÓN** : **Plazo de Contrato:** Ciento Veinte (120) días calendarios  
**Plazo de Ejecución Real:** Doscientos Treinta y Ocho (238) días Calendarios.
- DOC. CONFORMIADD** : Resolución de Alcaldía N° 360-2015-MVDO-A  
Del 12.04.16



CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Barlaque Zurita  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

Dirección: Prolongación Av. Grau Mza. C Lote 19 – Enace I Etapa

Teléfono: (073) 363152



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

152

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

---


## "Año de la consolidación del Mar de Grau"

El servicio se concluyó dentro de los términos contratados a satisfacción de la Municipalidad Distrital de Veintiseis de Octubre y sin haber incurrido en Penalidad alguna por incumplimiento de contrato.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines estrictamente relacionados y en conformidad del Art. N° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente,

Veintiseis de Octubre, 19 de Agosto de 2016

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Veintiseis de Octubre  
-----  
ING. WILLY JOEL LLAVZA ORTIZ  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
CIP 98164

CONSORCIO DEL NORTE  
-----  
Daniel E. Verique Tuñiga  
REPRESENTANTE COMUN

---

Dirección: Prolongación Av. Grau Mza. C Lote 19 – Enace I Etapa

Teléfono: (073) 363152





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

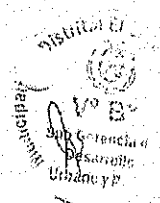
(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



## CONTRATO ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA 015-2012-MDCF/ CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA



Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por El Gerente Municipal Señor SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, con domicilio legal en Av. Principal S/N Sapalache, denominado "LA MUNICIPALIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y de otra parte, la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, con RUC N° 20526669534, con domicilio legal en ASENTAMIENTO HUMANO VICTOR RAUL MZ A1 LOTE 04, DISTRITO DE CASTILLA -PIURA, inscrita en la Ficha N° 11110769 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ, con DNI N° 45345933, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Diciembre, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 015-2012-MDCF-CEP para la contratación de servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", a JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC, cuyos detalles, importes unitarios y totales constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Contratación de servicio de Consultoría de OBRA para SUPERVISION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 SAPALACHE, EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 80,912.78 (Ochenta Mil Novecientos Doce y 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en NUEVOS SOLES, en el plazo de 10 DIAS HABILES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC  
Ing. Jorge Ivan Manrique Chavez  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO DEL NORTE

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse pertinente a efectos de acelerar el pago

Daniel E. Manrique Chavez  
REPRESENTANTE COMU.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



En caso de retraso en el pago, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá POR 150 DIAS CALENDARIOS

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El personal profesional y técnico propuesto en la Propuesta Técnica será quién ejecute la Obra. LA MUNICIPALIDAD, no aceptará personal que no haya sido designado en la Propuesta Técnica. En caso de fuerza mayor y previa justificación debidamente sustentada LA MUNICIPALIDAD admitirá el cambio correspondiente con personal de igual o mayor experiencia. El personal propuesto es el que a continuación se detalla:

### Personal para la Ejecución de la Obra:

CARGO	RELACION DEL PERSONAL PROFESIONAL Y PERSONAL TECNICO	DNI	REG CIP
JEFE DE SUPERVISION	ING. DIANA TRINIDAD PACHERRES OREJUELA	02803227	CIP N° 51761
ASISTENTE DE SUPERVISION	ING. MAUDY GISELA SIESQUEN SANDOVAL	03882268	CIP N° 82211
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	LIC ADM. CRISTIAN NOEL FLORES ROA	41902377	CLAD N° 06099

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/8,091.28**, a través de la **CARTA DE RETENCION** Cantidad que es equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

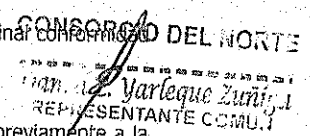
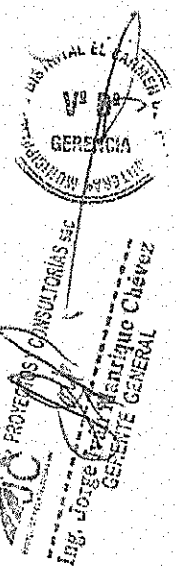
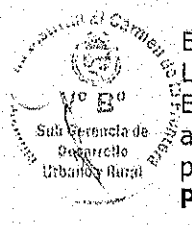
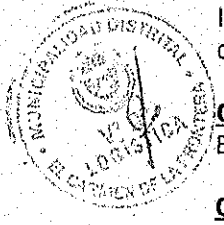
### NOTA 7:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de servicios que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por dicho concepto. La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final conformado de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

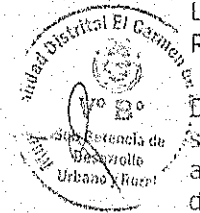


### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 150° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR es de 07 AÑOS.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES<sup>3</sup>

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Parleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COM. I

<sup>3</sup> Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ing. Jorge...  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Donde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 $F = 0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO DEL NORTE  
Dar. E. Marique Zuñi  
REPRESENTANTE COM. J



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



157

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al octavo día del mes de Enero 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL  
EL CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE

DR. SEBASTIÁN BELÉNDEZ UBILLI  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC

Ing. Jorge Iván Manrique Chávez  
GERENTE GENERAL

"EL CONSULTOR" CONSORCIO DEL NORTE

DR. E. Varleque Zúñiga  
REPRESENTANTE COMUNITARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA  
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



158

“Año de la consolidación del mar de Grau”

## CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que la Empresa **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC.**, ha ejecutado prestaciones a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**, conforme al detalle siguiente:

**N° DE CONTRATO:** S/N ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 015-2012-MDCF

**OBJETO DEL CONTRATO:** *Servicio de Consultora de obra para la supervisión de la obra Ampliación y Equipamiento del Establecimiento de salud I-3 Sapalache, en el distrito de el Carmen de la Frontera en la Provincia de Huancabamba, Región Piura.*

**MONTO CONTRATADO:** S/ 80.912.78. (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOCE Y 78/100 SOLES)

**PERIODO DE CONTRATACIÓN:** 150 DIAS CALENDARIOS

**FECHA DE FIRMA DE CONTRATO:** 08 DE ENERO DEL 2013

**INICIO DE PLAZO:** 09 DE ENERO DEL 2013

**CULMINACION DE PLAZO:** 14 DE JULIO DEL 2013

**PLAZO DE EJECUCION REAL:** 185 DIAS CALENDARIOS

**PENALIDADES DESCONTADAS:** NINGUNA.

Se expide la presente **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION** a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Sapalache, 15 de septiembre del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
EL CARMEN DE LA FRONTERA

*José Luis Montenegro Calle*  
Ing. JOSÉ LUIS MONTENEGRO CALLE  
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO DEL NORTE

*Daniel A. Parleque Zuñiga*  
REPRESENTANTE COM. U.

# PRECIO

CONSORCIO DEL NORTE  
DANIELA PARLQUE ZUMI  
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA <sup>1</sup>	OFERTA ECONÓMICA (SOLES)
SUPERVISION DE OBRA (TARIFA MENSUAL: 6 MESES X S/ 31,976.00)	S/ 31,976.00	S/ 191,856.00
LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		S/5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 196,856.00</b>

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Zurique Zurí  
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**Importante para la Entidad**

- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:  
"El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Zurique Zurí  
REPRESENTANTE COMÚN

<sup>1</sup> Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.



**DESAGREGADO DE COSTOS MENSUALES DE SUPERVISION DE OBRA**

PROYECTO : "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA –  
PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

LUGAR : PIURA - PIURA - PIURA

PLAZO DE EJECUCION : 180 DIAS CALENDARIOS.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
<b>1.00 PERSONAL EN OBRA</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 19,850.00</b>
<b>INGENIERIA</b>						
1.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	10,000.00	10,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en Estructuras	Mes	1.00	0.67	5,000.00	3,350.00
1.03	Ingeniero Asistente	Mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
					<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 16,350.00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>						
1.04	Administrador de Supervisión	Mes	0.50	1.00	4,000.00	2,000.00
1.05	Secretaria	Mes	0.50	1.00	1,500.00	750.00
1.06	Guardian - Seguridad	Mes	0.50	1.00	1,500.00	750.00
					<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 3,500.00</b>
<b>2.00 VEHICULOS (*)</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 3,000.00</b>
2.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
<b>3.00 CONTROL TECNICO Y OTROS</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 965.28</b>
3.01	Ensayos especiales de laboratorio	Und	3.00	1.00	131.36	394.08
3.02	Ensayos especiales de Control de calidad	Und	8.00	1.00	23.73	189.84
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y auxiliares	Und	3.00	1.00	127.12	381.36
<b>4.00 GASTOS DE OFICINA, OBRA Y MATERIALES VARIOS</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 1,112.23</b>
4.01	Comunicaciones (Telefonia e internet)	Mes	1.00	1.00	170.00	170.00
4.02	Utiles de oficina	Mes	1.00	1.00	142.23	142.23
4.03	Alquilar de Equipo de Topografia	Mes	0.50	1.00	1,600.00	800.00
<b>5.00 EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 330.00</b>
5.01	Examen medicos Personal Tecnico, Asistente y auxiliares	Und	2.00	1.00	165.00	330.00
<b>6.00 CONTROL TECNICO Y OTROS</b>					<b>TOTAL=</b>	<b>S/ 1,840.80</b>
6.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	Mes	1.00	0.17	529.93	90.09
6.02	Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato	Mes	1.00	1.00	1,000.96	1,000.96
6.03	Garantía del adelanto Efectivo	Mes	1.00	0.17	3,002.89	510.49
6.04	Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores	Mes	1.00	0.17	1,399.49	237.91
6.05	Gastos Bancarios (ITF)	Glb	1.00	0.005%	27,098.31	1.35
<b>GASTOS VARIABLES</b>					<b>S/ 27,098.31</b>	
<b>IGV 18%</b>					<b>S/ 4,877.69</b>	
<b>TOTAL GASTOS MENSUALES DE SUPERVISION</b>					<b>S/ 31,976.00</b>	

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Narleque Zuri  
REPRESENTANTE COM.L.1

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Narleque Zuri  
REPRESENTANTE COM.L.1

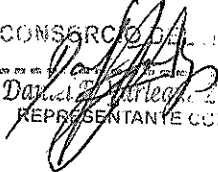
**DESAGREGADO DE COSTOS POR LIQUIDACION DE OBRA**

PROYECTO : "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA -  
 PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

LUGAR : PIURA - PIURA - PIURA

PLAZO DE EJECUCION : 180 DIAS CALENDARIOS.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00	PERSONAL EN LIQUIDACION					TOTAL= S/ 4,237.29
			INGENIERIA			
1.01	Ingeniero Supervisor	Mes	1.00	1.00	4,237.29	4,237.29
						SUB TOTAL S/ 4,237.29
	GASTOS VARIABLES					S/ 4,237.29
	IGV 18%					S/ 762.71
	TOTAL GASTOS EN LIQUIDACION DE OBRA					S/ 5,000.00

  
 CONSORCIO DEL NOR. E  
 Daniel E. Charleque Zuniga  
 REPRESENTANTE COMU. I

CONSORCIO DEL NOR. E  
 Daniel E. Charleque Zuniga  
 REPRESENTANTE COMU. I

# DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varleque Zurita  
REPRESENTANTE COMUNITARIO

## CERTIFICADO REMYPE

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Parleque Zurita  
REPRESENTANTE COM. I



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoVice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación LaboralDirección General de  
Promoción del Empleo

165

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

## ACREDITACIÓN

RUC N° : 10452465405

Razón Social : YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE

Actividad Económica (\*) : OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P

CIU (\*) : 8299

Domicilio : URB. LOPEZ ALBUJAR 2 ETAPA MZA. F LOTE. 20

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001419988-2016

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 18/10/2016

(\*) CIU v3 : 74996

(\*) Actividad Económica v3 : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 26/10/2016

Codigo Nro. 390247

Impreso el 01/11/2016 23.36.38

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus María  
T: (511) 630-600CONSORCIO DEL I.C.R. E  
Daniel E. Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE CONSORCIO



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

166

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 20526669534

Razón Social : JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

Actividad Económica (\*) : ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL.

CIIU (\*) : 7730

Domicilio : JR. CAJAMARCA OTR. CENTRO DE PIURA 674 PIURA PIURA PIURA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ

Representante Legal : JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001149616-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 22/11/2012

(\*) CIIU v3 : 71221

(\*) Actividad Económica v3 : ALQUILER MAQUI. Y EQUIP.CONSTRUCCION.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 20/12/2012

Codigo Nro. 154044

Impreso el 17/09/2019 12.27.22

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665  
Jesus María  
T: (511) 630-600

CONSORCIO DEL NOROCCIDENTE

Daniel E. Barleque  
REPRESENTANTE LEGAL